

REGLAMENTO DE CREDITO DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA, ASINTEL.

(ratificado en Junta Directiva del día 27 de octubre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE INTEL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY N°6970 (LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS), ACUERDA CREAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CREDITO.



Tabla de Contenido

1	Disposiciones generales.....	9
1.1	Objetivo del Reglamento	9
1.2	Obligaciones de los Asociados	9
1.3	Funciones de los entes de crédito	9
	1.3.1 Comité de Crédito de ASINTEL	9
	1.3.2 Comité de Crédito administrativo	9
	1.3.3 Analista de crédito	9
1.4	Solicitud de crédito	10
1.5	Sujeto de crédito.....	10
	1.5.1 Requisitos	10
1.6	Capacidad de pago y límite de endeudamiento.....	10
	1.6.1 Capacidad de pago:.....	10
	1.6.2 El límite máximo de endeudamiento:	11
1.7	Cuotas de pago	11
	1.7.1 Asociados activos:	11
	1.7.2 Liquidados Internos:.....	11
	1.7.3 Liquidados Externos:.....	11
1.8	Reutilización de la misma línea	11
1.9	Póliza de saldos deudores.....	11
	1.9.1 Créditos con garantía de ahorro y aporte.....	11
	1.9.2 Créditos con garantía fiduciaria y hipotecaria	11
1.10	Renuncia del asociado a ASINTEL.....	12
1.11	Liquidación del asociado	12
1.12	Modificación de condiciones contractuales.....	12
1.13	Refinanciamiento de Créditos.....	12
1.14	Fallecimiento del asociado	13
1.15	Pago de las obligaciones	13
1.16	Deducción de planilla y abonos extraordinarios.....	13
1.17	Incapacidades.....	13
1.18	Intereses moratorios	14
1.19	Disponibilidad de las líneas de crédito.....	14
1.20	Solicitudes de directivos o miembros del Comité de Crédito	14
1.21	Fijación de las tasas de interés.....	14
1.22	Incumplimiento de requisitos o compromisos	15
2	Garantías.....	15
2.1	Ahorro personal y rendimientos capitalizados	15



Reglamento de Crédito

2.1.1	Definición	15
2.1.2	Requisitos	15
2.2	Excedentes proyectados	15
2.2.1	Definición	15
2.2.2	Requisitos	16
2.3	Aporte patronal	16
2.3.1	Definición	16
2.3.2	Requisitos	16
2.4	Garantía Fiduciaria	16
2.4.1	Requisitos	16
2.4.2	Fiador Interno:.....	16
2.4.3	Fiador Externo:	17
2.4.4	Máximo de aplicación.....	17
2.4.5	Cobertura de la garantía	17
2.4.6	Salario mínimo requerido	17
2.4.7	Número de fiadores.....	17
2.4.8	Garantía solidaria.....	17
2.4.9	Número de fianzas permitidas	17
2.5	Garantía Hipotecaria.....	18
2.5.1	Definición:	18
2.5.2	Requisitos:	18
2.5.3	Máximo de aplicación.....	18
2.5.4	Cobertura de la garantía	18
2.5.5	Limitantes para aprobación de línea de crédito hipotecaria	18
3	Líneas de Crédito Consumo.....	19
3.1	Préstamos personales Corto Plazo con Garantía de ahorros.....	19
3.1.1	Definición	19
3.1.2	Plazo 19	
3.1.3	Tasa de interés	19
3.1.4	Garantía	19
3.1.5	Máximo de crédito.....	19
3.2	Préstamos personales Largo Plazo con Garantía de ahorros	20
3.2.1	Definición	20
3.2.2	Plazo 20	
3.2.3	Tasa de interés	20
3.2.4	Garantía	20
3.2.5	Máximo de crédito.....	20
3.3	Préstamos personales Largo plazo Garantía Fiduciaria	20
3.3.1	Definición	20



Reglamento de Crédito

3.3.2	Plazo	20
3.3.3	Tasa de interés	20
3.3.4	Garantía	21
3.3.5	Máximo de crédito	21
3.4	Tarjeta de Crédito	21
3.4.1	Definición	21
3.4.2	Plazo	21
3.4.3	Tasa de interés	21
3.4.4	Garantía	21
3.4.5	Máximo de crédito	22
3.4.6	Requisitos	23
3.5	Préstamos Rápidos (Caja Chica)	23
3.5.1	Definición	23
3.5.2	Plazo	23
3.5.3	Tasa de interés	23
3.5.4	Garantía	24
3.5.5	Máximo de crédito	24
3.6	Préstamos de Marchamo	24
3.7	Préstamos Tienda con Garantía de ahorros	24
3.7.1	Definición	24
3.7.2	Plazo	24
3.7.3	Tasa de interés	24
3.7.4	Garantía	24
3.7.5	Máximo de crédito	25
3.8	Préstamos Menaje con Garantía de ahorros	25
3.8.1	Definición	25
3.8.2	Plazo	25
3.8.3	Tasa de interés	25
3.8.4	Garantía	25
3.8.5	Máximo de crédito	25
3.8.6	Requisitos	25
3.8.7	Tiempo de Aprobación	26
3.9	Préstamos de Turismo con Garantía de Ahorros	26
3.9.1	Definición	26
3.9.2	Plazo	26
3.9.3	Tasa de interés	26
3.9.4	Requisitos	27
3.9.5	Garantía	27
3.9.6	Máximo de crédito	27
3.10	Préstamos de Feria garantía ahorros	27
3.10.1	Definición	27



Reglamento de Crédito

3.10.2	Plazo	27
3.10.3	Tasa de interés	27
3.10.4	Requisitos	27
3.10.5	Tiempo de Aprobación	27
3.10.6	Garantía	28
3.10.7	Máximo de crédito	28
3.11	Préstamos de Rent a Car Garantía Ahorros	28
3.11.1	Definición	28
3.11.2	Plazo	28
3.11.3	Tasa de interés	28
3.11.4	Requisitos y Garantía adicional	28
3.11.5	Garantía	29
3.11.6	Máximo de crédito	29
3.12	Préstamos UNICREDITO	30
3.12.1	Definición	30
3.12.2	Plazo	30
3.12.3	Tasa de interés	30
3.12.4	Garantía	30
3.12.5	Máximo de crédito	30
3.12.6	Máximo de créditos en esta línea	30
4	Líneas de Crédito de Educación	31
4.1	Préstamos para Desarrollo Educativo – Capacitación	31
4.1.1	Definición	31
4.1.2	Tipo de capacitación	31
4.1.3	Requisitos	31
4.1.4	Plazo	31
4.1.5	Tasa de interés	31
4.1.6	Garantía	31
4.1.7	Máximo de crédito	32
4.2	Préstamos para Desarrollo Educativo – Artículos Escolares	32
4.2.1	Definición	32
4.2.2	Requisitos	32
4.2.3	Plazo	32
4.2.4	Tasa de interés	32
4.2.5	Garantía	32
4.2.6	Máximo de crédito	32
5	Línea de Crédito Salud	32



Reglamento de Crédito

5.1	Préstamos para gastos médicos garantía de Ahorros	32
5.1.1	Definición	33
5.1.2	Concepto.....	33
5.1.3	Plazo	33
5.1.4	Tasa de interés	33
5.1.5	Requisitos	33
5.1.6	Garantía	33
5.1.7	Máximo de crédito.....	33
5.2	Préstamos para gastos médicos garantía Fiduciaria	34
5.2.1	Definición	34
5.2.2	Concepto.....	34
5.2.3	Plazo	34
5.2.4	Tasa de interés	34
5.2.5	Requisitos	34
5.2.6	Garantía.....	34
5.2.7	Máximo de crédito.....	34
6	Línea de Vivienda.....	35
6.1	Préstamos para vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones con garantía de ahorros.....	35
6.1.1	Definición	35
6.1.2	Plazo	35
6.1.3	Tasa de interés	35
6.1.4	Requisitos para la gestión.....	35
6.1.5	Garantía	36
6.1.6	Máximo de crédito.....	36
6.1.7	Desembolso:	36
6.1.8	El costo de certificaciones de cheques	36
6.2	Préstamos para remodelación de vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones con garantía hipotecaria	36
6.2.1	Definición	37
6.2.2	Plazo	37
6.2.3	Tasa de interés	37
6.2.4	Limitaciones para aprobación de línea de crédito de vivienda hipotecaria	37
	Este artículo es trasladado al capítulo 2, inciso 2.5 de Garantías hipotecarias.....	37
6.2.5	Para Compra de lote o vivienda:.....	37
6.2.6	Para Construcción, remodelación, ampliación y mejora	38
6.2.7	Garantía	38



Reglamento de Crédito

6.2.8	Máximo de crédito.....	38
7	Línea de Contingencia.....	39
7.1	Préstamos de Contingencia con Garantía de ahorros	39
7.1.1	Definición	39
7.1.2	Concepto de Contingencia.....	39
7.1.3	Plazo	39
7.1.4	Tasa de interés	39
7.1.5	Garantía.....	39
7.1.6	Máximo de crédito.....	39
7.1.7	Requisitos	40
8	Línea de SPP (Stock Participation Plan)	40
8.1	Préstamos de SPP	40
8.1.1	Definición	40
8.1.2	Plazo	40
8.1.3	Tasa de interés	40
8.1.4	Garantía.....	40
8.1.5	Máximo de crédito.....	41
9	Línea de crédito personal hipotecaria.....	41
9.1.	Línea de crédito personal Hipotecaria.....	41
9.1.1	Definición	41
9.1.2	Plazo	41
9.1.3	Tasa de interés	41
9.1.4	Requisitos:	41
9.1.5	Garantía.....	41
9.1.6	Máximo de crédito.....	42
10	Préstamos para Equipo de Computo.....	42
10.1	Definición	42
10.2	Requisitos.....	42
10.3	Plazo.....	42
10.4	Tasa de interés	43
10.5	Garantía.....	43
10.6	Máximo de crédito.	43



Reglamento de Crédito

11	Préstamos CREDIAYUDA.....	43
11.1	Línea de CREDIAYUDA	43
11.1.1	Definición	43
11.1.2	Requisitos	43
11.1.3	Plazo	44
11.1.4	Tasa de interés	44
11.1.5	Garantía	44
11.1.6	Máximo de crédito.....	44
12	Préstamos CANASTA BASICA	44
12.1	Línea CANASTA BASICA.....	45
12.1.1	Definición	45
12.1.2	Requisitos	45
12.1.3	Plazo	45
12.1.4	Tasa de interés	45
12.1.5	Garantía.....	45
12.1.6	Máximo de crédito.....	46
13	Disposiciones finales.....	46
13.1	Acatamiento.....	46
13.2	Modificaciones.....	46
13.3	Comunicación de las modificaciones.....	46
13.4	Estimación sobre la cartera de crédito.....	46
13.5	Mecanismos de cobro.....	46
13.6	Cancelación anticipada de un crédito hipotecario.....	46
13.6.1	Política de cancelación anticipada créditos hipotecarios	46
13.7	Limitaciones para crédito Vivienda Hipotecario	47
14	Glosario	47
15	Anexos	50
15.1	Anexo 1. Parámetros de líneas de crédito.....	50
15.2	Anexo 1. Parámetros de Montos y plazos máximos Financiamiento tienda.....	52
15.3	Anexo 2. Contrato de Tarjetahabiente HSBC	53



1 Disposiciones generales

1.1 Objetivo del Reglamento

El objetivo de este Reglamento es regular el otorgamiento de créditos, de manera que se mejore la calidad de vida del asociado obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas en cada línea de crédito establecida en este documento.

1.2 Obligaciones de los Asociados

Por la facilidad de adquisición de los recursos, los asociados están en la obligación, por su propio beneficio y el de su núcleo familiar, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden, disponiendo de los recursos de los créditos en asuntos de verdadera utilidad e importancia para que el endeudamiento signifique una verdadera mejoría personal y familiar.

1.3 Funciones de los entes de crédito

1.3.1 Comité de Crédito de ASINTEL

Este comité estará conformado por dos miembros de Junta Directiva y tres asociados cuya función será auditar el proceso del crédito.

1.3.2 Comité de Crédito administrativo

Este Comité estará conformado por el gerente de ASINTEL, Gerencia Administrativa financiera, un analista de crédito y un asesor legal cuya función será aprobar las solicitudes de los préstamos hipotecarios, créditos fiduciarios y arreglos de pago administrativo o escalaciones a cobro judicial de acuerdo con el Reglamento de Crédito. Y elevará a Junta Directiva aquellos casos que no estén cubiertos por este Reglamento.

1.3.3 Analista de crédito

La administración de ASINTEL designará en el área de crédito un analista responsable de la aprobación de los créditos de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de este reglamento, excepto los créditos hipotecarios y fiduciarios. Y elevará al comité de crédito administrativo aquellos casos que no estén cubiertos por este Reglamento.



1.4 Solicitud de crédito

Las solicitudes de crédito deberán hacerse en las fórmulas que para tal efecto suministre ASINTEL, ya sea por medio escrito o electrónico. Al presentar este mismo formulario el solicitante acepta todas las condiciones que ahí se establecen y además, si no presenta toda la información requerida o se comprobarán que existen datos falsos, el analista de crédito podrá no dar trámite a la solicitud sin responsabilidad alguna para ASINTEL.

1.5 Sujeto de crédito

1.5.1 Requisitos

Para ser sujeto de crédito se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.5.1.1 Para créditos con garantías de ahorros personales, aportes patronales todos los asociados **nuevos** no deben tener un tiempo determinado de afiliación a ASINTEL a la fecha de su solicitud.

1.5.1.2 Para créditos con garantía fiduciaria todos los asociados **nuevos** deben tener al menos tres meses de estar afiliados a ASINTEL en forma continúa a la fecha de su solicitud.

1.5.1.3 Para los créditos con garantía hipotecaria todos los asociados nuevos deben tener al menos un año de estar afiliados a ASINTEL en forma continúa a la fecha de su solicitud.

1.5.1.4 Estar al día con las obligaciones contraídas con ASINTEL, incluye fianzas otorgadas.

1.5.1.5 Presentar toda la documentación requerida en forma oportuna.

1.5.1.6 Tener suficiente capacidad de pago, según lo establecido en inciso 1.6 de este Reglamento.

1.6 Capacidad de pago y límite de endeudamiento

1.6.1 Capacidad de pago:

El asociado podrá tener comprometido hasta un máximo del 50% de su salario mensual después de deducciones de Caja de Seguro Social, Renta y porcentaje de ahorro personal de ASINTEL incluyendo horas extraordinarias fijas, cálculo que se hará sumando todas las cuotas por créditos y demás obligaciones que pague a ASINTEL por mes excepto cuotas de tarjeta de crédito de ASINTEL, más aquellas que correspondan a fianzas otorgadas, pues estas se consideran una contingencia y por lo tanto una obligación más, luego se divide esta suma entre el salario mensual después de deducciones de Caja de Seguro Social, Renta y porcentaje de ahorro personal de ASINTEL incluyendo las horas extraordinarias fijas y el resultado se multiplica por 100.



1.6.2 El límite máximo de endeudamiento:

Será igual a la suma de su ahorro personal, su aporte patronal, excedentes capitalizables y montos máximos aprobados en las líneas fiduciaria e hipotecaria.

1.7 Cuotas de pago

1.7.1 Asociados activos:

Serán bisemanales o quincenales, según sean las percepciones salariales del asociado, fijas y consecutivas y deducidas del salario del asociado, a partir del otorgamiento del crédito.

1.7.2 Liquidados Internos:

Serán bisemanales o quincenales, según sean las percepciones salariales del asociado, fijas y consecutivas y deducidas del salario del asociado, a partir del otorgamiento del crédito.

1.7.3 Liquidados Externos:

Serán bisemanales o quincenales, según sean las percepciones salariales del asociado, fijas y consecutivas y deberán realizar el pago en efectivo en las cajas de ASINTEL o por medio de transferencia electrónica a las cuentas establecidas para este fin y notificando en nuestras oficinas del pago.

1.8 Reutilización de la misma línea

En caso que alguna línea tenga este requisito se incluirá en la línea específica

1.9 Póliza de saldos deudores

1.9.1 Créditos con garantía de ahorro y aporte

Los créditos otorgados con garantía de Ahorros y aportes el asociado deberá suscribir una póliza de saldos deudores aceptando que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito. Se exceptúa de suscribir esta póliza las líneas de, Tienda, rápidos y menaje

1.9.2 Créditos con garantía fiduciaria y hipotecaria

Para optar por créditos con garantía fiduciaria e hipotecaria se deberá suscribir la póliza de saldos deudores aceptando que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.



1.10 Renuncia del asociado a ASINTEL

Cuando quedara algún saldo insoluto después de aplicar el ahorro en el caso de que una persona pierda su condición de asociado pero continúe laborando para la empresa, la tasa de interés de sus créditos tendrá un incremento de tres puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a sus créditos, excepto la línea de crédito de vivienda hipotecaria que se incrementará en dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito.

Si la persona dejara de laborar para la empresa y todavía mantuviera obligaciones con ASINTEL, la nueva tasa de interés de sus créditos será cinco puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a sus créditos, excepto la línea de crédito hipotecaria que se incrementará a tres puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Se eximen de lo anterior las personas que se pensionan por invalidez o vejez, previa presentación de los documentos pertinentes, a quienes se les podrán mantener las mismas condiciones vigentes al momento de su jubilación.

Cuando un asociado renuncie a ASINTEL o a la empresa, la administración procederá a realizar la liquidación de sus deudas hasta donde sus ahorros lo permitan. En caso de ejecución, el deudor renuncia a su domicilio y trámites de juicio respectivo. Así mismo, cuando un empleado renuncie o sea despedido, la empresa a la mayor brevedad le comunicará a ASINTEL con el fin de que esta proceda a la liquidación de sus deudas pendientes.

1.11 Liquidación del asociado

Si al hacerse la aplicación de los ahorros resultare un saldo a favor del asociado, ASINTEL le extenderá un cheque o transferencia electrónica según cuenta bancaria registrada en nuestra base de datos, en un plazo máximo de 15 días, contra firma de recibido.

1.12 Modificación de condiciones contractuales

El comité de crédito administrativo podrá autorizar un arreglo de pago, readecuación de intereses, plazo o cuota, novación de fiador o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere oportuno tomando en cuenta los intereses de ASINTEL y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el asociado deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el cambio.

1.13 Refinanciamiento de Créditos

Un asociado podrá realizar un refinanciamiento de operaciones en cualquier momento. Para



tal efecto deberá formalizar una solicitud de crédito y firmar el pagaré correspondiente, en caso de no firmar en un plazo de una semana se procederá a reversar la transacción y se cobrará la suma de **¢5000** por cargos de costos operativos de la formalización.

1.14 Fallecimiento del asociado

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos insolutos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASINTEL. En el caso que hayan líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo insoluto del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASINTEL, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

1.15 Pago de las obligaciones

Los créditos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo documento legal que respalda la operación crediticia, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y los garantes considerarse relevados de esa obligación por el hecho de que el saldo de su deuda llegare a compensarse con el monto de los ahorros del solicitante.

1.16 Deducción de planilla y abonos extraordinarios

Los abonos a principal y pagos de intereses de las deudas se harán por el sistema de deducción de planilla de la empresa, previa autorización del asociado para que de su salario se le deduzcan las cuotas que debe pagar, ya sea en forma bisemanal o quincenal, hasta la cancelación de la deuda. Así se hará constar en los documentos legales que se suscriban. El deudor podrá hacer abonos extraordinarios a sus operaciones en cualquier momento.

1.17 Incapacidades

En el caso de incapacidades temporales continuas mayores a un mes, el asociado podrá solicitar:

1.17.1 la suspensión temporal del pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación hasta que el asociado se reintegre de nuevo a su trabajo, por lo que el plazo se extenderá debido a la suspensión de los pagos temporalmente. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

1.17.2 En los casos de enfermedades terminales, crónicas, impedimentos físicos o mentales se podrá suspender temporalmente el cobro de sus créditos. Los intereses moratorios e intereses corrientes del periodo de incapacidad se exoneran del cobro hasta que el asociado se reintegre de nuevo a su trabajo, por lo que el plazo se extenderá debido a la suspensión de los pagos temporalmente.



1.17.3 Requisitos Generales

1.17.3.1 Presentar copia de las incapacidades emitidas por la Caja Costarricense de Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros.

1.17.3.2 En los casos de enfermedades terminales crónicas, impedimentos físicos o mentales presentar un dictamen médico donde se indique que el asociado padece este tipo de enfermedad y no puede trabajar

1.17.3.3 Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente y no es retroactivo.

Se excluye de esta suspensión temporal de cobro de créditos a las incapacidades por maternidad y permisos sin goce de salario.

1.18 Intereses moratorios

Después de cinco días de vencida la cuota de alguna obligación, se cargará un interés moratorio del **2.5 %** (dos punto cinco por ciento), mensual en forma proporcional a los días de atraso sobre el monto de la cuota vencida. Están exonerados de este cargo los abonos deducidos por planilla de INTEL, cuyo reembolso se atrase para ser aplicado por ASINTEL.

1.19 Disponibilidad de las líneas de crédito

De acuerdo con la disponibilidad de recursos y la estrategia de inversiones establecida por la Junta Directiva, ésta podrá abrir o cerrar cualesquiera líneas de crédito.

1.20 Solicitudes de directivos o miembros del Comité de Crédito

Cuando sea solicitado un crédito por un miembro de Junta Directiva o miembro de Comité de Crédito, el interesado deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final sobre su crédito.

1.21 Fijación de las tasas de interés

Las tasas de interés de todas las líneas de crédito son fluctuantes. Se revisarán en forma trimestral (marzo-junio-setiembre-diciembre) y podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario para adecuarlas a la situación económica y a la competencia del momento. La base para la modificación de los intereses de la línea de ahorros se registrará por medio de la línea de crédito personal del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el



cual es la entidad financiera de comparación. La tasa de interés de créditos personales a corto plazo de ASINTEL, será igual a la tasa establecida para esta misma línea en esa entidad, menos seis puntos. Las demás líneas de crédito de ASINTEL, tendrán como referencia la línea de crédito personal de ASINTEL de acuerdo con el Anexo 1 tabla de referencia de tasa de interés, según las consideraciones del Comité de Crédito y Junta Directiva. En la línea Hipotecaria la Junta Directiva puede definir un parámetro de cálculo basado en las condiciones económicas del mercado y en las estrategias financieras y crediticias de ASINTEL. Actualmente la línea de crédito de vivienda ahorros, hipotecaria y personal hipotecaria se refieren a la tasa básica pasiva más una cantidad de puntos (Ver anexo 1 Tabla de referencia de tasas de interés). Para la línea hipotecaria y vivienda ahorros se establece una tasa piso la cual la Jd revisará en forma trimestral (marzo-junio-setiembre-diciembre)

1.22 Incumplimiento de requisitos o compromisos

El asociado que incumpla algún requisito o compromiso que estipule en forma particular alguna línea de crédito, se le suspenderá toda aprobación de créditos posteriores por un período de doce meses a partir de la fecha del incumplimiento, así como las condiciones de sus créditos actuales se variarán a las de la línea de crédito personal con mayor tasa de interés.

2 Garantías

2.1 Ahorro personal y rendimientos capitalizados

2.1.1 Definición

El ahorro personal más sus rendimientos capitalizados se consideran como la primera garantía de toda obligación del asociado, por lo tanto, se podrá garantizar cualquier tipo de crédito con este respaldo.

2.1.2 Requisitos

Deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización.

2.2 Excedentes proyectados

2.2.1 Definición

El excedente proyectado se considera como garantía de los préstamos de SPP. (Línea de



crédito eliminada a partir de Mayo 2008)

2.2.2 Requisitos

Deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización.

2.3 Aporte patronal

2.3.1 Definición

El aporte patronal se considera como la primera garantía de toda obligación del asociado, por lo tanto, se podrá garantizar cualquier tipo de crédito con este respaldo

2.3.2 Requisitos

En caso de que el asociado así lo solicite, podrá poner en garantía de sus operaciones el aporte patronal que ASINTEL tenga registrado a su nombre. En este caso, deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización.

2.4 Garantía Fiduciaria

En este caso se considera como la garantía de las obligaciones del asociado cubierto con fiadores externos o internos.

2.4.1 Requisitos

2.4.1.1 Sujeto análisis crediticio por medio de sistema utilizado por ASINTEL

2.4.1.2 Podrá aceptarse garantía fiduciaria externa de aquellas personas que tengan al menos un año continuo de trabajo con el actual patrono y que su condición sea de asalariado a la fecha de la solicitud. Para empleados de INTEL que tengan al menos seis meses de trabajo continuo. Para efectos de capacidad de pago, no se considerarán los ingresos provenientes de otras fuentes diferentes al salario, tales como comisiones, horas extra, viáticos o similares. El fiador podrá ser o no ser asociado de ASINTEL.:

2.4.2 Fiador Interno:

2.4.2.1 Sujeto análisis crediticio por medio de sistema utilizado por ASINTEL

2.4.2.2 Las cuotas de los préstamos avalados serán disminuidas de la capacidad de pago disponible, en caso de solicitar un crédito en ASINTEL.

2.4.2.3 Se evaluará de acuerdo con los datos en la asociación.

2.4.2.4 Firma de documento de aval de fianza y autorización de deducción en los casos que el deudor deje de pagar a ASINTEL



2.4.3 Fiador Externo:

2.4.3.1 Sujeto al análisis crediticio por medio de sistema utilizado por ASINTEL

2.4.3.2 Constancia de salario de la empresa con un máximo de un mes de emitida, indicando en ella tanto el salario bruto como el líquido o neto.

2.4.3.3 Fotocopia y original de la cédula por ambos lados.

2.4.3.4 Fotocopia y original de la orden patronal del mes anterior a la presentación de la solicitud, o del mes presente.

2.4.3.5 Una fotocopia de algún comprobante de un servicio público de su domicilio (recibo de agua, luz o teléfono).

2.4.4 Máximo de aplicación

2.4.4.1 Para cada línea de crédito la garantía fiduciaria se definirá en forma específica.

2.4.4.2 El asociado podrá tener únicamente un crédito con garantía fiduciaria

2.4.5 Cobertura de la garantía

La suma de los salarios líquidos de los fiadores deberá cubrir el 90 % del monto del crédito solicitado

2.4.6 Salario mínimo requerido

El salario líquido mínimo requerido para aceptar un fiador será el que corresponda al salario mínimo de ley.

2.4.7 Número de fiadores

Como máximo se podrán aportar dos fiadores para cada operación.

2.4.8 Garantía solidaria

Los fiadores constituyen garantías solidarias en caso que el deudor no cumpla con la obligación, y así se determinará en los documentos legales que suscriban.

2.4.9 Número de fianzas permitidas

No se aceptará que una persona sirva de fiador en más de dos operaciones de crédito. No se permiten las fianzas cruzadas



2.5 Garantía Hipotecaria

2.5.1 Definición:

Se considera como la garantía de las obligaciones del asociado estén cubiertos por un terreno, vivienda o edificio.

2.5.2 Requisitos:

2.5.2.1 El solicitante será sujeto al análisis de referencias crediticias utilizando las bases de datos disponibles

2.5.2.2 Podrá aceptarse garantía hipotecaria únicamente en primer grado.

2.5.2.3 Se podrá aceptar hipoteca en segundo grado siempre y cuando el primer grado sea también de ASINTEL.

2.5.2.4 Se podrán utilizar hipotecas consentidas aportando autorización.

2.5.2.5 Se solicitarán los requisitos según lo establecido en la línea de crédito.

2.5.2.6 Adicional a los requisitos presentados por el asociado toda solicitud de crédito hipotecaria queda sujeta al análisis por parte del comité de crédito, del criterio técnico (avalúo), legal y la valoración de riesgos de la garantía ofrecida. ASINTEL se reserva el derecho de solicitar cualquier documento adicional y derecho de aprobación de acuerdo a la conclusión del análisis a la garantía presentada.

2.5.2.7 Cuando el asociado solicite un crédito para la compra de propiedades esta deberá de medir un máximo de 2000 m2

2.5.3 Máximo de aplicación

2.5.3.1 La garantía hipotecaria aplica para la línea de crédito de vivienda y personal.

2.5.3.2 El asociado podrá tener únicamente un máximo de dos créditos con garantía hipotecaria.

2.5.4 Cobertura de la garantía

La garantía hipotecaria será para cubrir préstamos menores o iguales al monto de cobertura definido en este reglamento para la línea de crédito de vivienda o personal hipotecaria

2.5.5 Limitantes para aprobación de línea de crédito hipotecaria

2.5.5.1 Toda propiedad con gravamen de localización de derechos o rectificación de medida, no calificará para un crédito.

2.5.5.2 En los casos de rectificación de medida cuando aumente la medida del inmueble, podrá ser analizado por el comité de crédito administrativo para el análisis de impacto en



la garantía ofrecida.

2.5.5.3 Las propiedades que presenten servidumbres de paso y las mismas no sean recomendadas en el avalúo no podrán ser tomadas como garantía

2.5.5.4 En caso de existir información posesoria el bien ofrecido en garantía solo podrá ser aceptado una vez concluido el proceso de Mortual.

2.5.5.5 En caso de existir limitaciones por otorgamiento de bonos de vivienda o propiedades en patrimonio familiar, los trámites del crédito podrán iniciar hasta el momento que el asociado presente los documento legales necesarios que lo avalen para poner en garantía hipotecaria el bien ofrecido

2.5.5.6 Cuando se manejen hipotecas consentidas, el asociado deberá presentar una autorización donde el propietario consienta dicho trámite.

2.5.5.7 Propiedades que no cuenten con los servicios públicos

2.5.5.8 Las propiedades dadas en garantía no podrán estar o quedar inscritas a nombre de una sociedad anónima

3 Líneas de Crédito Consumo

3.1 Préstamos personales Corto Plazo con Garantía de ahorros

3.1.1 Definición

Son créditos personales todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario detallar.

3.1.2 Plazo

El plazo para los préstamos personales corto plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.1.3 Tasa de interés

La tasa de interés para los préstamos personales corto plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento. .

3.1.4 Garantía

La garantía de los préstamos personales a corto plazo serán los ahorros personales, aporte patronal y los rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.1.5 Máximo de crédito

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más los rendimientos capitalizables menos las deudas existentes con ASINTEL con la misma garantía al momento de realizar la solicitud.



3.2 Préstamos personales Largo Plazo con Garantía de ahorros

3.2.1 Definición

Son créditos personales todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario detallar.

3.2.2 Plazo

El plazo para los préstamos personales corto plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.2.3 Tasa de interés

La tasa de interés de los préstamos personales largo plazo garantía ahorros, según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.2.4 Garantía

La garantía de los préstamos personales a largo plazo serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.2.5 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.3 Préstamos personales Largo plazo Garantía Fiduciaria

3.3.1 Definición

Son créditos personales de largo plazo con garantía fiduciaria todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario detallar y cuando además el asociado haya agotado el 95% de su ahorro personal, aporte patronal y rendimientos capitalizables como respaldo.

3.3.2 Plazo

El plazo de los préstamos personales largo plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento

3.3.3 Tasa de interés

La tasa de interés de los préstamos personales largo plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.



Reglamento de Crédito

3.3.4 Garantía

La garantía de los préstamos personales a largo plazo será Fiduciaria y deberá cumplir con los requisitos estipulados en capítulo 2 Garantías de este reglamento.

3.3.5 Máximo de crédito.

El disponible máximo para esta línea de crédito será el establecido en el anexo 1 de este reglamento

3.4 Tarjeta de Crédito

3.4.1 Definición

Esta línea proporciona a los asociados la posibilidad de obtener una tarjeta de crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

3.4.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de una tarjeta de crédito será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento. y las cuotas serán fijadas por el Banco emisor de acuerdo con el saldo del asociado

3.4.3 Tasa de interés

3.4.3.1 Tarjeta Colones

La tasa de interés de la tarjeta de Crédito colones según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.4.3.2 Tarjeta Dólares

La tasa de interés de la tarjeta de Crédito dólares será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.4.4 Garantía

3.4.4.1 Tarjeta Colones



Reglamento de Crédito

3.4.4.1.1 La garantía de la tarjeta de crédito colones serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.4.4.1.2 La garantía de la tarjeta de crédito colones serán las establecidas con la alianza entre ASINTEL y HSBC a partir 2007 Anexo 2

3.4.4.2 Tarjeta Dólares

3.4.4.2.1 La garantía de la tarjeta de crédito dólares serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables del asociado según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.4.4.2.2 La garantía de la tarjeta de crédito dólares serán las establecidas con la alianza entre ASINTEL y HSBC a partir 2007 Anexo 2

3.4.5 Máximo de crédito.

3.4.5.1 Tarjeta Colones

3.4.5.1.1 100% de los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables del asociados menos las deudas existentes en ASINTEL con garantía de ahorros y aporte patronal al momento de realizar la solicitud. (Hasta el 2007)

3.4.5.1.2 Según lo establecido en las políticas de definición de límites de crédito de HSBC. (A partir del 2007)

3.4.5.2 Tarjeta Dólares

3.4.5.2.1 100% de los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables del asociados capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL con garantía de ahorros y aporte patronal al momento de realizar la solicitud.



Reglamento de Crédito

3.4.5.2.2 El límite otorgado en la tarjeta de dólares enviado al emisor será un 15% menos que el ingresado al sistema con la finalidad de proteger ASINTEL con respecto a la devaluación de la moneda en el tiempo.

3.4.5.2.3 Según lo establecido en las políticas de definición de límites de crédito de HSBC. (A partir del 2007)

3.4.6 Requisitos

3.4.6.1 Llenar la formula de solicitud con los datos completos.

3.4.6.2 Fotocopia de cedula de identidad por ambos lados.

3.4.6.3 Copia de orden patronal con no más de un mes de vencimiento

3.4.6.4 Fotocopia del recibo de un servicio público para verificar dirección de su domicilio (luz, agua o teléfono).

3.4.6.5 Tarjeta adicional: fotocopia de la cedula de identidad por ambos lados indicando en la solicitud el límite deseado para esa la tarjeta adicional. En caso de tratarse de un menor de edad debe llenar los documentos correspondientes.

3.4.6.6 Cualquier otro requisito solicitado por el banco HSBC para poder otorgar el crédito

3.5 Préstamos Rápidos (Caja Chica)

3.5.1 Definición

Son créditos que tiene como fin solventar una necesidad inmediata de los asociados.

3.5.2 Plazo

El plazo máximo original de pago de un crédito de caja chica será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.5.3 Tasa de interés



Reglamento de Crédito

La tasa de interés de los préstamos de caja chica será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.5.4 Garantía

La garantía de los préstamos de caja chica serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.5.5 Máximo de crédito.

3.5.5.1 El monto máximo de este préstamo será de ¢75,000.00

3.5.5.2 Podrá tener varios créditos bajo esta línea a la vez, siempre y cuando la sumatoria de todos los préstamos no exceda el monto máximo permitido.

3.6 Préstamos de Marchamo

Eliminado en sesión de Junta Directiva No 18 del 13 de abril del 2005

3.7 Préstamos Tienda con Garantía de ahorros

3.7.1 Definición

Son créditos de tienda todos aquellos cuyo plan sea realizar compra de artículos vendidos en la Tienda de ASINTEL.

3.7.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de un crédito de tienda será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.7.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.7.4 Garantía

La garantía de los préstamos de tienda serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.



3.7.5 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.8 Préstamos Menaje con Garantía de ahorros

3.8.1 Definición

Son créditos de menaje todos aquellos cuyo plan sea realizar compra de artículos vendidos por ASINTEL por medio de subasta o bien un plan de inversión de menaje para la casa del asociado el cual se pueda mover.

3.8.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de un crédito personal será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.8.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento. .

3.8.4 Garantía

La garantía de los préstamos de menaje serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.8.5 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.8.6 Requisitos

3.8.6.1 Menaje por medio de Subasta:

El asociado debe cumplir con los lineamientos establecidos por ASINTEL en el reglamento de subasta de menaje.



3.8.6.2 Menaje para casa de habitación:

3.8.6.2.1 Factura pro forma con el detalle del menaje a comprar

3.8.6.2.2 En caso que sea un reembolso las facturas deben tener no más un mes de emitida

3.8.6.2.3 Cuando no se hayan realizado las compras ASINTEL emitirá el cheque a la empresa respectiva, en caso que las compras sean a más de una empresa, se procederá a realizar un depósito a la cuenta bancaria del asociado registrada en nuestra base de datos. El asociado debe presentar en un plazo máximo de un mes después de depositado el crédito las copias de las facturas de cancelación del menaje.

3.8.7 Tiempo de Aprobación

3.8.7.1 Menaje por medio de Subasta:

Debido que esta línea debe ser aprobada de inmediato, el crédito de Menaje será autorizado en el momento de la compra por el personal de la administración, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos, y ratificado posteriormente por los analistas de crédito de la administración.

3.8.7.2 Menaje para casa de habitación:

Según procedimiento de trámite establecido por la administración para préstamos normales.

3.9 Préstamos de Turismo con Garantía de Ahorros

3.9.1 Definición

Los préstamos de turismo son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados para el disfrute de vacaciones y recreación propias y del núcleo familiar.

3.9.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de un crédito de turismo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.9.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.



3.9.4 Requisitos

El solicitante de ésta línea de crédito, deberá presentar a la Administración la factura pro forma de la institución escogida y autorizada por ASINTEL.

3.9.5 Garantía

La garantía de los préstamos de turismo serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.9.6 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.10 Préstamos de Feria garantía ahorros

3.10.1 Definición

Los préstamos de Feria son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados para la compra de artículos y servicios realizados en las actividades organizadas por ASINTEL o que se ofrezcan a través del convenio de compras por internet

3.10.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de un crédito de feria será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.10.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento..

3.10.4 Requisitos

El solicitante de ésta línea de crédito, deberá tramitar su compra con la Administración para lo cual deberá presentar los documentos requeridos y firmar la orden de compra respectiva donde aprueba la formalización del crédito.

3.10.5 Tiempo de Aprobación

Debido que esta línea debe ser aprobada de inmediato, el crédito de Ferias será autorizado en el momento de la compra por el personal de la administración, siempre y cuando se



Reglamento de Crédito

cumpla con todos los requisitos, y ratificado posteriormente por los analistas de crédito de la administración.

3.10.6 Garantía

La garantía de los préstamos de ferias serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.10.7 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.11 Préstamos de Rent a Car Garantía Ahorros

3.11.1 Definición

Los préstamos de Rent a Car son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados para uso de los servicios de alquiler de vehículos con empresas autorizadas por ASINTEL.

3.11.2 Plazo

El plazo original de pago máximo de un crédito de Rent a Car será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento..

3.11.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento..

3.11.4 Requisitos y Garantía adicional



Reglamento de Crédito

3.11.4.1 Requisitos

3.11.4.1.1 El asociado deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Rent a car para poder conducir un auto.

3.11.4.1.2 Adquirir una póliza de autos la cual lo cubra de los riesgos asociados al uso del vehículo, monto que será incluido en la tarifa de renta.

3.11.4.1.3 Contar con el disponible de crédito para el préstamo y para cubrir el deducible vigente.

3.11.4.1.4 El asociado que utilice el crédito disponible como garantía del deducible, estará de acuerdo en que el mismo le sea congelado hasta la devolución del vehículo en buen estado (sin daño alguno).

3.11.4.1.5 Firma de letra de cambio que servirá como garantía por el monto del deducible, para cubrir daños ocasionados al vehículo, multas o gasolina o cualquier otro monto cobrado por el Rent a Car al momento de realizar la facturación.

3.11.4.1.6 El asociado deberá firmar una autorización donde indique que en caso de accidente autoriza a ASINTEL a cargar el monto del deducible como su deuda.

3.11.4.1.7 En caso de que el deudor no cuente con el disponible suficiente para cubrir el monto del deducible puede optar por un fiador el cual deberá:

3.11.4.2 Fiador Interno:

3.11.4.2.1 Tener el suficiente disponible para cubrir el deducible.

3.11.4.2.2 El monto del deducible quedará congelado en su cuenta hasta la devolución del vehículo y que éste se encuentre en buen estado.

3.11.4.2.3 El fiador debe de avalar la letra donde se especifiquen claramente sus responsabilidades.

3.11.4.2.4 El fiador deberá firmar una autorización donde indique que en caso de accidente autoriza a ASINTEL a cargar el monto del deducible como su deuda.

3.11.4.3 Fiador Externo:

3.11.4.3.1 De acuerdo con lo establecido para este efecto en el inciso 2 de este reglamento.

3.11.5 Garantía

La garantía de los préstamos de Rent a Car serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito o fiduciario cuando corresponda

3.11.6 Máximo de crédito.



100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud y fiduciario cuando no tenga disponible para el deducible.

3.12 Préstamos UNICREDITO

3.12.1 Definición

Son créditos UNICREDITO todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario detallar.

3.12.2 Plazo

El plazo para los préstamos UNICREDITO será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.12.3 Tasa de interés

La tasa de interés de los préstamos UNICREDITO , según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

3.12.4 Garantía

La garantía de los préstamos UNICREDITO serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

3.12.5 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

3.12.6 Máximo de créditos en esta línea.



Bajo esta línea de crédito única y exclusivamente puede mantener un crédito, de forma tal que con la aprobación de la solicitud de un nuevo crédito automáticamente se refundirá con el crédito existente, cancelando la anterior operación para todos los efectos y generando un nuevo crédito, el cual se ajustará al plazo y tasa de interés vigente al momento de la nueva solicitud

4 Líneas de Crédito de Educación

4.1 Préstamos para Desarrollo Educativo – Capacitación

4.1.1 Definición

Son préstamos para educación aquellos recursos solicitados por un asociado para recibir una instrucción formal por parte de una entidad seria y reconocida, cuyo fin primordial sea la superación personal del asociado y su núcleo familiar directo.

4.1.2 Tipo de capacitación

El tipo de capacitación, ya sea ésta técnica, comercial, profesional o de otra índole que desee llevar el asociado será de su entera elección.

4.1.3 Requisitos

El solicitante de ésta línea de crédito, deberá presentar a la Administración la factura proforma de la institución escogida o comprobantes de consumo, como requisito adicional a los generales, con el detalle de la(s) materia(s) y la duración del curso. La factura debe contar con un máximo de 30 días de emitida. ASINTEL, en caso de aprobar la solicitud, girará el cheque directamente a la institución de enseñanza y el asociado aportará el recibo de pago correspondiente en los siguientes tres días hábiles de haber hecho el pago.

4.1.4 Plazo

El plazo de pago máximo de un préstamo para educación, será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento

4.1.5 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

4.1.6 Garantía

La garantía de los préstamos de educación serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.



4.1.7 Máximo de crédito

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

4.2 Préstamos para Desarrollo Educativo – Artículos Escolares

4.2.1 Definición

Son préstamos para educación aquellos recursos solicitados por un asociado para adquirir artículos y uniformes para la educación propia y de sus hijos en temporada escolar.

4.2.2 Requisitos

El solicitante de ésta línea de crédito, deberá adquirir artículos para el beneficio escolar o universitario propio o de sus hijos.

4.2.3 Plazo

El plazo de pago máximo de un préstamo para educación, será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

4.2.4 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

4.2.5 Garantía

La garantía de los préstamos de educación serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

4.2.6 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

5 Línea de Crédito Salud

5.1 Préstamos para gastos médicos garantía de Ahorros



Reglamento de Crédito

5.1.1 Definición

Son préstamos para cubrir gastos médicos los destinados a mejorar la salud de los asociados o su núcleo familiar.

5.1.2 Concepto

Los conceptos de gastos médicos que pretende cubrir esta línea, son aquellos que tengan una incidencia directa sobre la salud del beneficiado, tales como consultas de especialistas, tratamientos específicos por alguna enfermedad temporal o permanente, cirugías, cirugías reconstructivas cuando se trate de una consecuencia de un accidente o bien si es por dictamen médico. No está incluida en esta línea la cirugía estética para mejorar la apariencia personal.

5.1.3 Plazo

El plazo de pago máximo en la línea de crédito de gastos médicos será de 120 cuotas fijas y consecutivas (bisemanales o quincenales).

5.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés será cuatro puntos menos que la de los préstamos personales corto plazo.

Esta tasa aplicará a partir de lo acordado en la última revisión y aprobación de Junta Directiva.

5.1.5 Requisitos

El asociado deberá presentar factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos, si se ha utilizado algún acuerdo de servicio establecido por ASINTEL, la factura debe contar con un máximo de 30 días de emitida, para que el coordinador de crédito analice su solicitud. A su criterio, se solicitará al asociado cualquier otro requisito que se considere necesario para respaldar la solicitud.

5.1.6 Garantía

La garantía de los préstamos de gastos médicos serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

5.1.7 Máximo de crédito

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.



5.2 Préstamos para gastos médicos garantía Fiduciaria

5.2.1 Definición

Son préstamos para gastos médicos garantía Fiduciaria aquellos para cubrir gastos médicos destinados a mejorar la salud de los asociados o su núcleo familiar y cuando el asociado haya agotado el 100% de su ahorro personal, aporte patronal y rendimientos capitalizables.

5.2.2 Concepto

Los conceptos de gastos médicos que pretende cubrir esta línea, son aquellos que tengan una incidencia directa sobre la salud del beneficiado, tales como consultas de especialistas, tratamientos específicos por alguna enfermedad temporal o permanente, cirugías, cirugías reconstructivas cuando se trate de una consecuencia de un accidente o bien si es por dictamen médico. No está incluida en esta línea la cirugía estética para mejorar la apariencia personal.

5.2.3 Plazo

El plazo de pago máximo en la línea de crédito de gastos médicos fiduciario será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

5.2.4 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

Esta tasa aplicará a partir de lo acordado en la última revisión y aprobación de Junta Directiva.

5.2.5 Requisitos

El asociado deberá presentar factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos, si se ha utilizado algún acuerdo de servicio establecido por ASINTEL, la factura debe contar con un máximo de 30 días de emitida, para que el coordinador de crédito analice su solicitud. A criterio de este Comité, se solicitará al asociado cualquier otro requisito que se considere necesario para soportar la solicitud.

5.2.6 Garantía

La garantía de los préstamos gastos médicos será Fiduciaria y debe de cumplir con los requisitos estipulados en capítulo 2 Garantías de este reglamento.

5.2.7 Máximo de crédito

Según lo establecido en el anexo 1 de este reglamento



6 Línea de Vivienda

6.1 Préstamos para vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones con garantía de ahorros

6.1.1 Definición

Son préstamos para cubrir gastos de remodelación, ampliación, mejoras, pago primas, compra de lotes y los relacionados con honorarios de los profesionales en las ramas de ingeniería, arquitectura y legal e instituciones involucradas para compra de casa, o compra de saldos de esta misma línea con otras entidades que resuelvan las necesidades de vivienda y propiedades de los asociados

6.1.2 Plazo

El plazo de pago máximo en la línea de crédito para vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

6.1.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

6.1.4 Requisitos para la gestión

6.1.4.1 Para Compra de lote o vivienda:

6.1.4.1.1 Copia plano catastro.

6.1.4.1.2 Fotocopia (por ambas caras), de las cédulas de identidad del vendedor y el asociado.

6.1.4.1.3 En caso que el vendedor sea una sociedad deberá aportar una copia de personería jurídica y copia de cédula jurídica.

6.1.4.1.4 Cotización u opción de compra de parte del vendedor.

6.1.4.1.5 El asociado debe cubrir el costo de una visita de verificación del destino del uso de recursos en los casos de remodelación, ampliación o mejora, esta se deducirá del monto del préstamo.

6.1.4.2 Para construcción, remodelación, y compra de saldo de préstamos de vivienda:

6.1.4.2.1 Factura pro forma o de consumo de los gastos por incurrir con menos de un mes de emitida, o cuando corresponda, presupuesto donde se especifiquen los gastos, el tiempo



Reglamento de Crédito

de inicio y finalización de la obra.

6.1.4.2.2 Según la fecha especificada en el presupuesto, el asociado deberá presentar copia de las facturas una vez finiquitado el trabajo.. o cuando se trabajó con proforma, con un máximo de un mes después de girado el préstamo, deberá presentar las facturas originales y copias para la respectiva verificación.

6.1.4.2.3 El asociado debe cubrir el costo de una visita de verificación del destino del uso de recursos, esta se deducirá del monto del préstamo

6.1.4.2.4 Para compra de saldos un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora con al menos una proyección del pago de ocho días.

6.1.5 Garantía

La garantía de los préstamos de vivienda serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

6.1.6 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

6.1.7 Desembolso:

Se depositara este tipo de préstamo en la cuenta del asociado. Cuando se trate de compra de saldos de préstamos de vivienda con otras entidades, se girará un cheque a nombre del acreedor y el asociado deberá presentar el recibo de cancelación en un plazo de 3 días hábiles, de lo contrario se pasará a una línea de crédito personal con la tasa de interés más alta.

6.1.8 El costo de certificaciones de cheques

El costo de las certificaciones de cheques solicitados por las instituciones a la cual ASINTEL debe girar el cheque, deberá ser cubierto por el asociado antes de su emisión.

6.2 Préstamos para remodelación de vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones con garantía hipotecaria



Reglamento de Crédito

6.2.1 Definición

Son préstamos para cubrir gastos de remodelación, ampliación, mejoras, pago primas, compra de lotes y los relacionados con honorarios de los profesionales en las ramas de ingeniería, arquitectura y legal e instituciones involucradas para compra de casa, o compra de saldos de esta misma línea con otras entidades que resuelvan las necesidades de vivienda y propiedades de los asociados.

6.2.2 Plazo

El plazo de pago máximo en la línea de crédito para vivienda. Compra de propiedades y remodelaciones con garantía hipotecaria será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

6.2.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

6.2.4 Limitaciones para aprobación de línea de crédito de vivienda hipotecaria

Este artículo es trasladado al capítulo 2, inciso 2.5 de Garantías hipotecarias.

6.2.5 Para Compra de lote o vivienda:

6.4.5.1 Avalúo de la propiedad a comprar hecho por un profesional designado por la Asociación.

6.4.5.2 El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASINTEL previo a la gestión. Los gastos legales se deducirán del monto del préstamo.

6.4.5.3 Copia plano catastro.

6.4.5.4 Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitida.

6.4.5.5 Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles de estar al día.

6.4.5.6 Fotocopia (por ambas caras), de las cédulas de identidad del vendedor y el asociado.

6.4.5.7 En caso que el vendedor sea una sociedad deberá aportar una copia de personería jurídica y copia de cédula jurídica

6.4.5.8 Cotización u opción de compra de parte del vendedor.

6.4.5.9 Para compra de lote o vivienda presentar estudio registral donde se verifique que el asociado tenga un máximo de una propiedad a su nombre

6.4.5.10 Para compra de lote se debe presentar la certificación de uso de suelos emitida por la Municipalidad al día



Reglamento de Crédito

6.2.6 Para Construcción, remodelación, ampliación y mejora

6.4.6.1 Presupuesto donde se especifiquen los gastos, el tiempo de inicio y finalización de la obra.

6.4.6.2 El asociado deberá presentar copia de las facturas una vez finiquitado el trabajo de acuerdo al presupuesto presentado inicialmente.

6.4.6.3 Copia plano de catastro.

6.4.6.4 Copia planos de Construcción

6.4.6.5 Permisos municipales de construcción.

6.4.6.6 Avalúo de la propiedad por parte de un profesional designado por la asociación.

6.4.6.7 El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASINTEL previo a la gestión. Los gastos legales y visita del perito, se deducirán del monto del préstamo.

6.4.6.8 Estudio registral de la propiedad, de no más de un mes de emitida.

6.4.6.9 Constancia Municipal de pagos de Impuestos y bienes Inmuebles.

6.4.6.10 Toda propiedad con gravamen de localización de derechos o rectificación de medida, no calificará para un crédito

6.4.6.11 Para compra de saldos, un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora, para efectos del desembolso y el levantamiento de la hipoteca el abogado de ASINTEL realizará las gestiones pertinentes y los gastos legales deberán ser asumidos por el asociado.

6.4.6.12 El costo de certificaciones de cheques solicitados por las instituciones a la cual ASINTEL debe girar el cheque deberá ser cubierto por el asociado antes de su emisión.

El asociado debe respetar el plan de inversión aprobado

La falta de presentación de alguno de los requisitos será motivo para no dar trámite a la solicitud de préstamo.

6.2.7 Garantía

La garantía de los préstamos para remodelación de vivienda, compra de propiedades y remodelaciones con garantía hipotecaria será según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

Si el bien dado en garantía es una casa de habitación, la misma deberá estar cubierta por una póliza contra incendio y terremoto con un monto igual al valor de la propiedad y endosada a favor de la Asociación.

6.2.8 Máximo de crédito

El monto máximo para este tipo de préstamo será según lo establecido en el Anexo 1 de



este reglamento.

7 Línea de Contingencia

7.1 Préstamos de Contingencia con Garantía de ahorros

7.1.1 Definición

Los préstamos de contingencia son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados por desastres naturales y luto del núcleo familiar.

7.1.2 Concepto de Contingencia

Se considera contingencia cualquier desastre natural que afecte los bienes del núcleo familiar, para lo cual el solicitante debe dar prueba real del hecho, tales como incendios, sismos, huracanes, tornados, lluvias torrenciales o cualquiera similar. Para efectos de una definición de un fenómeno, La Administración puede basarse en el criterio de la Comisión Nacional de Emergencias.

También se considera contingencia, el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar.

7.1.3 Plazo

El plazo para los préstamos de contingencia será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

7.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés para los préstamos de contingencia corto plazo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento. .

7.1.5 Garantía

La garantía de los préstamos personales a corto plazo serán los ahorros personales, aporte patronal y los rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

7.1.6 Máximo de crédito

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más los rendimientos capitalizables menos las deudas existentes con ASINTEL con la misma garantía al momento de realizar la solicitud.



7.1.7 Requisitos

7.1.7.1 Por desastres naturales

7.1.7.1.1 Carta de comité local de la cruz roja o comité local de emergencias

7.1.7.2 Fallecimiento

7.1.7.2.1 Copia del acta de defunción

7.1.7.2.2 Factura pro forma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos. La factura debe contar con un máximo de 30 días de emitida.

7.1.7.2.3 Fotocopia de cédula de identidad de la persona fallecida en caso de ser mayor de edad sino copia del acta de nacimiento

8 Línea de SPP (Stock Participation Plan)

Eliminada a partir de Mayo 2008

8.1 Préstamos de SPP

8.1.1 Definición

Es un préstamo que tiene como objetivo que el asociado pueda financiar el plan SPP ofrecido por la empresa, y el cual consiste en ahorrar entre un 2% y un 10% de su salario devengado y por el cual al finalizar el periodo de seis meses obtiene una rentabilidad.

8.1.2 Plazo

El plazo de la línea de crédito será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

8.1.3 Tasa de interés

La tasa de interés para los préstamos SPP será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento. .

8.1.4 Garantía

La garantía de los préstamos SPP serán los ahorros personales, aporte patronal y los rendimientos capitalizables del asociados, además del 50% de los excedentes del período donde se haga el financiamiento.



8.1.5 Máximo de crédito

Es hasta un 10% de su salario devengado. Al momento del cálculo se tomara el promedio del salario devengado en los últimos seis meses.

9 Línea de crédito personal hipotecaria

9.1. Línea de crédito personal Hipotecaria

9.1.1 Definición

Son préstamos para cubrir gastos personales o compra de saldos los cuales no ameritan detalle de inversión

9.1.2 Plazo

El plazo de pago máximo en la línea de crédito para personal hipotecario. Anexo 1 de este reglamento.

9.1.3 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

9.1.4 Requisitos:

9.1.4.1 Avalúo de la propiedad a comprar hecho por un profesional designado por la asociación.

9.1.4.2 El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASINTEL previo a la gestión. Los gastos legales se deducirán del monto del préstamo.

9.1.4.3 Copia plano catastro.

9.1.4.4 Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitida.

9.1.4.5 Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles.

9.1.4.6 El costo de certificaciones de cheques solicitados por las instituciones a la cual ASINTEL debe girar el cheque deberá ser cubierto por el asociado antes de su emisión.

9.1.4.7 Cuando se ponga en garantía un terreno se debe presentar una constancia de uso de suelos emitida por la Municipalidad al día.

La falta de presentación de alguno de los requisitos será motivo para no dar trámite a la solicitud de préstamo.

9.1.5 Garantía



Reglamento de Crédito

La garantía de los préstamos personal hipotecaria. será garantía hipotecaria según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

Si el bien dado en garantía es una casa de habitación, la misma deberá estar cubierta por una póliza contra incendio y terremoto con un monto igual al valor de la propiedad y endosada a favor de la Asociación.

9.1.6 Máximo de crédito

El monto máximo para este tipo de préstamo será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

ASINTEL se reserva el derecho de aprobación de acuerdo al avalúo de la propiedad

10 Préstamos para Equipo de Computo

10.1 Definición

Son préstamos para dar acceso a los asociados para adquirir equipo de computo y accesorios para estaciones de trabajo.

10.2 Requisitos

El solicitante de ésta línea de crédito, deberá presentar a la Administración la factura proforma de la institución escogida o comprobantes de consumo, como requisito adicional a los generales, con el detalle de la compra. ASINTEL, en caso de aprobar la solicitud, girará el cheque directamente a la institución y el asociado aportará el recibo de pago correspondiente en los siguientes tres días hábiles de haber hecho el pago. En caso de reembolso de una compra ya realizada la factura no puede tener más de treinta días de emitida.

10.3 Plazo

El plazo de pago máximo de un préstamo para compra de equipo de computo, será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.



10.4 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

10.5 Garantía

La garantía de los préstamos de equipo de computo serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

10.6 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

11 Préstamos CREDIAYUDA

11.1 Línea de CREDIAYUDA

11.1.1 Definición

Línea de crédito especial la cual ASINTEL activará únicamente en casos en los cuales los asociados se enfrenten a situaciones económicas de extrema necesidad por lo que deberán cumplir con los requisitos establecidos y está sujeto a la disponibilidad del presupuesto asignado para esta línea.

11.1.2 Requisitos



Reglamento de Crédito

11.1.2.1 Declaración jurada de ingresos actuales para demostrar ingreso núcleo familiar, solo para referencia de ASINTEL (Formulario entregado en ASINTEL)

11.1.2.2 Entrevista con un asesor de crédito de ASINTEL

11.1.2.3 Estado de cuenta deudas externas

11.1.2.4 Aplicación de un mínimo 50% de excedentes al saldo del crédito anualmente

11.1.2.5 Giro de dineros a instituciones externas, cuando se cancelen deudas externas

11.1.2.6 Esta línea no se puede refundir

11.1.2.7 Se podrá realizar una única vez un crédito de esta línea

11.1.2.8 El asociado debe firmar el acuerdo de anuencia de capacidad negativa con ASINTEL

11.1.2.9 Capacidad de pago podrá estar en negativo en un máximo de 10 pts sobre la capacidad de pago normal

11.1.2.10 Informe de rendición de cuentas en un año

11.1.2.11 El asociado no podrá solicitar créditos en ASINTEL:

11.1.2.11.1 Mientras la capacidad de pago este en negativo

11.1.2.11.2 Durante un año después de aprobada esta línea de crédito

11.1.3 Plazo

El plazo para los préstamos crediayuda será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

11.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

11.1.5 Garantía

La garantía de esta línea crediayuda serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.

11.1.6 Máximo de crédito.

100% del Ahorro personal, más aporte patronal, más rendimientos capitalizables menos las deudas existentes en ASINTEL al momento de realizar la solicitud.

12 Préstamos CANASTA BASICA



12.1 Línea CANASTA BASICA

12.1.1 Definición

Tiene como objetivo el bienestar de sus asociados y familiares directos para adquirir productos de la canasta basica con los comercios que ASINTEL tenga convenios formalizados

12.1.2 Requisitos

12.1.2.1 Realizar el trámite de crédito en las oficinas de servicio designadas por ASINTEL

12.1.2.2 Firma de documento donde autorice poner en garantía los ahorros

12.1.2.3 Presentar orden de compra en el comercio autorizado para realizar las compras en un plazo no mayor de 30 días de emita la orden

12.1.3 Plazo

El plazo para los préstamos CANASTA BASICA será según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

12.1.4 Tasa de interés

La tasa de interés de los préstamos CANASTA BASICA, según lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento.

12.1.5 Garantía

La garantía de esta línea CANASTA BASICA serán los ahorros personales, aporte patronal y rendimientos capitalizables de los asociados según lo estipulado en el Inciso 2 Garantías de este reglamento de crédito.



12.1.6 Máximo de crédito.

12.1.6.1 El monto máximo de este préstamo será de ¢200,000.00

12.1.6.2 Podrá tener varios créditos bajo esta línea a la vez, siempre y cuando la sumatoria de todos los préstamos no exceda el monto máximo permitido.

13 Disposiciones finales

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la Junta Directiva.

13.1 Acatamiento

Este Reglamento deberá ser acatado por la Administración y el Comité de Crédito que nombre la Junta Directiva y asociados.

13.2 Modificaciones

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá solicitar al comité de crédito que modifique el reglamento parcial o totalmente por nuevas condiciones de mercado.

13.3 Comunicación de las modificaciones

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser comunicadas a los asociados al menos 15 días antes de su vigencia.

13.4 Estimación sobre la cartera de crédito

La administración debe crear una estimación sobre la cartera de crédito para prevenir cualquier pérdida por cuentas que no sean canceladas por los asociados.

13.5 Mecanismos de cobro

La administración debe crear mecanismos que aseguren el pago puntual de las cuotas de los créditos otorgados por ASINTEL.

13.6 Cancelación anticipada de un crédito hipotecario

13.6.1 Política de cancelación anticipada créditos hipotecarios

13.6.1.1 Un crédito hipotecario debe tener un mínimo de un año de maduración, en caso de cancelarse anticipadamente se cobrará un 5% de comisión sobre el saldo, se exceptúa de esta disposición a las salidas de asociados por liquidación.

13.6.1.2 En caso que un asociado cancele un crédito hipotecario anticipadamente deberá



esperar un plazo de un año para solicitar otro.

13.7 Limitaciones para crédito Vivienda Hipotecario

Cuando un asociado tenga inscrita a su nombre más de dos propiedades en caso de solicitar un crédito este se realizará por la línea personal al plazo máximo establecido para esta línea.

14 Glosario

Abonos extraordinarios: Son los pagos, fuera del sistema de deducción de planilla, que una persona puede hacer a una cuenta de un asociado.

Asalariado: Es la persona que por su trabajo recibe un salario en forma periódica.

Capacidad de pago: Se refiere al porcentaje máximo que un asociado puede comprometer su salario, de acuerdo con este Reglamento, es un 50 %.

Comisión Nacional de Emergencias: Es la entidad estatal que se encarga de prevenir y atender a la población de Costa Rica de desastres naturales.

Comprobante de domicilio: Documento que tiene impreso el domicilio de una persona. Se aclara que el apartado postal no es un domicilio.

Cuotas de repago: Son los montos que un asociado debe pagar por sus obligaciones con ASINTEL, ya sea en forma bisemanal o quincenal, y que incluyen amortización e intereses.

Disponibilidad de recursos: Se refiere a la liquidez que posea ASINTEL en un momento dado para atender la demanda de crédito.

Endeudamiento máximo: Es el monto máximo que un asociado puede deber a ASINTEL en un momento dado.

Estrategia de inversiones: Es el plan de colocación de recursos que determine la Junta Directiva de ASINTEL para un período determinado.

Estudio de mercado: Consiste en efectuar un sondeo de las tasas de interés y otros aspectos relevantes de los bancos del sistema financiero nacional en un momento



determinado.

Factura proforma: Es un documento emitido por una compañía o institución que evidencia lo que el cliente solicita adquirir. Para los préstamos de la línea de educación, la factura proforma que se solicita la debe emitir la institución de enseñanza que el asociado ha escogido.

Garantes: Constituyen los garantes de una operación los fiadores de la misma.

Garantía fiduciaria: Se refiere a la (s) persona (s) que sirve (n) como fiadora (s) de una operación.

Garantías solidarias: Los fiadores son solidarios con el deudor, o sea, tienen las mismas obligaciones que éste. En otras palabras, si el deudor no paga la obligación, los fiadores deben hacerlo.

Intereses moratorios: Es el porcentaje de interés que se cobra en forma proporcional a los días de atraso cuando la operación está vencida.

Novación de fiador: Es el cambio de fiador que un asociado puede solicitar en un momento dado.

Núcleo familiar: Lo constituyen los padres del asociado, su cónyuge, hermanos e hijos.

Percepciones salariales: Se refiere al monto que la persona recibe como salario.

Plazo original de pago: Son el número máximo de bisemanas o quincenas que se puede estipular en el inicio de un préstamo.

Póliza de saldos deudores: Es el monto que el asociado paga con el fin de cubrir el saldo de su deuda en el momento de fallecer. La institución que puede emitir estas pólizas es el Instituto Nacional de Seguros.

Prueba real del hecho: Consiste en ofrecer la documentación o respaldo de los daños por algún evento sufrido.

Readecuación de intereses, plazo o cuota: Modificación de las condiciones iniciales de concesión del crédito, es decir, ajustar los meses de duración del préstamo, la tasa de interés o la cuota a pagar.

Rendimientos capitalizados: Son los excedentes obtenidos en forma proporcional por el asociado.



Reglamento de Crédito

Reutilización de la misma línea: Pedir un préstamo en una línea de crédito ya utilizada, por ejemplo: personal o educación.

Salario bruto y salario líquido: La diferencia entre ambos consiste en que el líquido, también conocido como salario neto, considera las deducciones lo cual lo hace menor que el bruto.

Salario mensual base: Es el salario que percibe el trabajador sin incluir horas extras, comisiones u otros conceptos.

Salario mínimo de ley: Es el salario menor que se establece por ley y que se publica en La Gaceta.

Saldo insoluto: Es el monto que falta por cancelar de un préstamo en un momento dado.

Sistema de deducción de planilla: Es el medio principal de cobro de ASINTEL y consiste en que la empresa rebaja al asociado el monto de su (s) obligación (es) con la asociación previa autorización expresa.

Suspensión temporal del pago: Es el período de tiempo en donde el asociado está exento de hacer abonos a sus obligaciones, básicamente por estar incapacitado.

Tasa básica pasiva: Es la tasa de interés de referencia del Banco Central de Costa Rica para los títulos a plazo.

Tasa de interés: Es el precio del dinero.

Asociados nuevos: Asociados que ingresan a la asociación en el período

Liquidados Internos: Asociados que renuncian como asociados de ASINTEL pero siguen como empleados de la empresa

Liquidados Externos: Asociados que se liquidan de ASINTEL y dejan de ser empleados de la empresa



15 Anexos

15.1 Anexo 1. Parámetros de líneas de crédito



Reglamento de Crédito

ASINTEL Parámetros de Líneas de Crédito

LINEA	Plazo	Parámetro para calcular tasas de Interés	Tasa de Interés Vigente	Garantía
-------	-------	--	-------------------------	----------

Consumo / Especiales

Personal LP Ahorros	de 1 a 72 meses	6 pts. menos BPDC	22%	APe+Apa+EC
Personal LP Fiduciaria	de 37 a 60 meses	6 pts. mas Personal CP	28%	Fiduciaria
Personal Hipotecario	de 1 a 120 meses	TASA BASICA + 8	16%	Hipotecaria
Tarjeta ¢	50 meses	Igual a Personal CP	22%	Convenio con HSBC
Tarjeta \$	50 meses	Tasa en ¢ menos 7 pts	15%	Convenio con HSBC
Caja chica	hasta 6 meses	8 pts. Mas Personal CP	30%	APe+Apa+EC
Tienda	hasta 36 meses	Igual a Personal CP	22%	APe+Apa+EC
Menaje	hasta 36 meses	Igual a Personal CP	17%	APe+Apa+EC
Convenios	hasta 36 meses	Igual a Personal CP	22%	APe+Apa+EC
Ferías	hasta 60 meses	2 pts menos personal CP	19.5%	APe+Apa+EC
CREDIAYUDA	hasta 120 meses	4 pts menos Personal CP	18%	APe+Apa+EC
CANASTA BASICA	hasta 2 meses	8 pts menos Personal CP	12%	APe+Apa+EC
UNICREDITO	de 1 a 72 meses	6 pts. menos BPDC	22%	APe+Apa+EC

Educacion

Desarrollo educativo	hasta 36 meses	4 pts menos Personal CP	18%	APe+Apa+EC
Articulos escolares	hasta 12 meses	4 pts menos Personal CP	18%	APe+Apa+EC

Salud

Gastos medicos Ahorros	hasta 60 meses	10 pts menos Personal CP	12%	APe+Apa+EC
Gastos medicos Fiduciaria	hasta 60 meses	2 pts menos Personal CP	20%	Fiduciaria

Vivienda

Vivienda Ahorros **	hasta 240 meses	TASA BASICA +3 (Tasa Techo a setiembre 2010 14%)	11%	APe+Apa+EC
Vivienda Hipotecaria **	hasta 240 meses	TASA BASICA +4 (Tasa Techo a setiembre 2010 14%)	12%	Hipotecaria 1er grado

Contingencia

Contingencia	hasta 36 meses	3 pts menos Personal CP	19%	APe+Apa+EC
--------------	----------------	-------------------------	-----	------------

Significado de Terminos

APe	Aporte personal del empleado	** Según Tasa Bás
Apa	Aporte Patronal	
EC	Excedente Capitalizable	
Deudas	Préstamos adquiridos en ASINTEL con garantía de ahorros y fiduciario	

Esta tasa aplicará a partir de lo acordado en la última revisión y aprobación de Junta Directiva

** Tomar en cuenta que la línea hipotecaria tiene una tasa piso.



15.2 Anexo 1. Parámetros de Montos y plazos máximos Financiamiento tienda

Parámetros Montos y plazos máximos Financiamiento de la Tienda

Monto Máximo			Plazo máximo	
De	¢0,00	a	¢29,000.00	2 meses
De	¢30000	a	indefinido	36 meses



15.3 Anexo 2. Contrato de Tarjetahabiente HSBC

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLUTIVA PARA EL USO MEDIANTE TARJETA DE CRÉDITO

Entre nosotros, ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COMPONENTES INTEL DE COSTA RICA S.A. Y AFINES, con cédula de persona jurídica número tres- cero cero dos- doscientos dieciocho mil seiscientos uno, en adelante denominado indistintamente como "ASINTEL" o "el Emisor", por una parte, y por la otra el "Cliente", cuyas calidades se indican al final de este documento, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Línea de Crédito Revolutiva para el uso mediante Tarjeta de Crédito, el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica, y en especial por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Definiciones. Para los efectos de este contrato, deberán tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- a) "Cobertura": Ámbito geográfico o sector de mercado, nacional o internacional, donde puede ser utilizada la Tarjeta de Crédito.
- b) "Comisión": Cargos fijos o proporcionales según el caso, que se cobran sobre determinados servicios que no están sujetos a plazo. Se cargan solo sobre el monto que los origina por cada caso en particular.
- c) "Compañía Adquiriente": Es la procesadora de las transacciones realizadas por el tarjetahabiente en los ámbitos nacional o internacional y que se encarga de la afiliación y pago a los Negocios Afiliados.
- d) "Consumo": Monto de dinero que representa cada una de las transacciones realizadas por cuenta del Cliente al amparo del presente contrato. La suma de todos y cada uno de los consumos y los retiros de efectivo, dan como resultado el saldo del principal. Esto incluye todas aquellas transacciones efectuadas por el tarjetahabiente con el propio Emisor, en los negocios afiliados y en los cajeros automáticos.
- e) "Documento de Crédito": Comprobante de utilización de la Tarjeta de Crédito, comúnmente llamado "voucher". Sin embargo, tal y como se indica en este contrato, el uso de este comprobante no es indispensable para todos los consumos y/o transacciones efectuadas con la tarjeta de crédito.
- f) "Entidad de Franquicia": Es la persona física o jurídica propietaria de la licencia del sistema bajo el cual opera la tarjeta de crédito, sea VISA, MASTERCARD, o cualquier otra marca que el Emisor ponga a disposición del Cliente. El Emisor se reserva el derecho de ampliar o disminuir las marcas que amparan las tarjetas de crédito según lo estime conveniente a sus intereses.
- g) "Estado de Cuenta": Es documento físico o electrónico que incluye el detalle cronológico de las operaciones (débitos y/o créditos) realizadas por el Titular y/o los Tarjetahabientes, durante el mes anterior a la fecha de corte, el cual incluirá todas y cada una de las transacciones y cargos que se deriven del uso de la Tarjeta de Crédito dentro de los términos de este contrato.
- h) "Fecha de Corte": Es la fecha programada de cierre del Estado de Cuenta donde se incluyen todas las transacciones efectuadas durante el período que concluye, abarcando el cálculo de los cargos que se aplican a dichas transacciones; ej.: consumos, cargos por servicio, intereses corrientes del período, intereses corrientes y/o moratorios, seguros, cancelaciones, y otros.
- i) "Fecha de Vencimiento": Fecha máxima de cancelación del pago mínimo, la cual es indicada en el Estado de Cuenta y a partir de la que corren intereses moratorios sobre el importe dejado de pagar.
- j) "Intereses Corrientes del período": Son los intereses corrientes que se cargan a cada uno de los consumos realizados por el tarjetahabiente, computados a partir de la fecha de compra y hasta el día de la fecha de corte más cercana. Estos intereses no se cobran en caso de que el Cliente realice el pago de contado antes del vencimiento de la fecha límite para efectuar el mismo. La tasa de interés corriente del período se encuentra a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas y/o sucursales del Emisor.
- k) "Membresía": Costo establecido por el Emisor, en razón del uso anual de la Tarjeta de Crédito y/o financiamiento. El monto de la Membresía variará de acuerdo al tipo de tarjeta (local, clásica internacional, oro, platino, etc.), y al tipo de Tarjetahabiente (Titular o Tarjetas Adicionales).
- l) "Negocio Afiliado": Es el comerciante o empresa comercial, nacional o extranjera, que en virtud de acuerdo previo con el Emisor, con La Entidad de Franquicia o con la Compañía Adquiriente, permite a los tarjetahabientes realizar consumos en su establecimiento.
- m) "Número Identificación Personal": Clave numérica exclusiva y personal del Titular y/o Tarjetahabiente, comúnmente llamada "NIP" o



Reglamento de Crédito

“PIN” (por sus siglas en inglés), la cual será suministrada por el Emisor, con el fin de garantizar la autenticidad de las operaciones en cada oportunidad que el Cliente realice alguna transacción mediante cajeros automáticos.

n) “Pago Mínimo”: Es el monto de la cuota mensual o cantidad de dinero, expresada en moneda nacional, extranjera o ambas, que el Titular debe pagar en la fecha de vencimiento para no incurrir en mora y mantener su cuenta al día. Este pago incluye intereses a la tasa vigente, comisiones o recargos, y una amortización al principal según el plazo de financiamiento otorgado por el Emisor.

o) “Tarjeta o Tarjeta de Crédito”: Instrumento personal e intransferible que permite al tarjetahabiente realizar consumos al amparo del presente contrato, el cual puede ser magnético, virtual o de cualquier otra tecnología que el Emisor ponga a disposición del Cliente. Asimismo, es el instrumento que le permitirá al Tarjetahabiente, previa autorización del Emisor, hacer uso de los diferentes servicios que ofrece el Cajero Electrónico, así como retirar eventualmente cantidades de dinero en efectivo. La programación y cantidades de dinero que pueden retirarse serán fijadas por el Emisor a su exclusivo criterio. Cualesquiera Tarjetas emitidas al amparo de este contrato serán propiedad del Emisor, teniéndola(s) el Titular y/o Tarjetahabiente en calidad de préstamo. Al terminar el contrato por cualquier razón, o al vencer el plazo de éste, o si es requerido por el Emisor, el Titular deberá devolver a este último todas las tarjetas que forman parte de este contrato.

p) “Tarjetahabiente”: Es la persona física que se encuentra legitimada para hacer uso del crédito concedido en virtud de este contrato, mediante la utilización de una Tarjeta de Crédito. Pueden ser Tarjetahabientes tanto el Cliente, a quien se le entregará la tarjeta principal, como cualesquiera otras personas autorizadas por éste, quienes recibirán tarjetas adicionales.

q) “Titular”: Es el Cliente, es decir, la persona física o jurídica que acuerda con el Emisor el otorgamiento de una Tarjeta de Crédito con ocasión de la firma de éste contrato, y quien asume la obligación de pagar todos los cargos que se deriven de su utilización.

En todo caso, queda claro entre las partes que las definiciones contenidas en esta cláusula podrán variar en cualquier momento, según lo determinen las leyes, decretos y/o reglamentos, presentes o futuros, emitidos por autoridad competente.

SEGUNDA: Finalidad de la Tarjeta de Crédito. El Emisor expedirá una Tarjeta de Crédito a nombre del Tarjetahabiente, quien al recibirla tendrá la obligación de firmarla al dorso de inmediato. La Tarjeta es intransferible, y el Tarjetahabiente queda obligado a no permitir su uso por parte de terceros. Mediante el uso de la Tarjeta, el Tarjetahabiente podrá adquirir bienes y/o servicios en forma local y a nivel internacional (esto último en los casos de Tarjetas de Crédito Internacionales), en cualquiera de los Negocios Afiliados, así como, solicitar y recibir mediante el Número de Identificación Personal adelantos de dinero en efectivo, a través de la red de cajeros automáticos del Banco HSBC (Costa Rica) S.A.; de los cajeros automáticos de la red de la Compañía Adquiriente, y/o otros que se encuentren habilitados en el interior y exterior del país por la Entidad de Franquicia; además de poder hacer retiros en ventanilla en cualquier agencia bancaria de Banco HSBC (Costa Rica) S.A.; Estos consumos podrá realizarlos el Titular hasta por el monto máximo del crédito revolutivo otorgado a su favor. Para hacer uso de la Tarjeta el Tarjetahabiente deberá presentarla al Negocio Afiliado al momento de hacer el consumo y firmar el Documento de Crédito que le proporcione éste por el valor de los bienes y/o servicios adquiridos. No obstante, el Tarjetahabiente acepta y reconoce, que el consumo podrá efectuarse sin la presentación de la Tarjeta o firma del Documento de Crédito respectivo, debido al uso de la Tarjeta vía teléfono, facsímil, correo, o mediante el uso de medios electrónicos o similares. El uso de la Tarjeta está regulado por límites de disponibilidad del crédito, y por procedimientos de consultas establecidos por la Entidad de Franquicia y/o Compañía Adquiriente, todo lo cual el Titular y/o el Tarjetahabiente aceptan, eximiendo al Emisor de cualquier responsabilidad que pudiera resultar o pretender por el rechazo o no aceptación de la Tarjeta en cualquier circunstancia. El Tarjetahabiente acepta que los adelantos tecnológicos de utilización de las tarjetas de crédito, podrán presentar modalidades distintas a las convencionales que no declararán extinguida ni mermada la presente contratación.

TERCERA: Del Límite de Crédito. El uso de la Tarjeta por parte del Titular y/o el (los) Tarjetahabiente(s), tienen -en conjunto- un “Límite de Crédito”, revolutivo, previamente determinado por el Emisor, por lo que el consumo no puede exceder dicho límite. Si por cualquier causa el Tarjetahabiente se hubiere sobregirado o excedido en el límite fijado para el uso de la Tarjeta, en contravención a este contrato, el Titular deberá pagar de inmediato la cantidad necesaria para reducir su saldo al mencionado límite sin perjuicio de los otros derechos del Emisor. Mientras no haga el pago del sobregiro, éste será considerado en estado de mora con respecto a todos los saldos deudores. El “Límite de Crédito” podrá ser incrementado o disminuido por el Emisor en forma unilateral y según lo estime conveniente. Asimismo, el Emisor podrá a su entera discreción poner a disposición del Cliente distintos programas de extrafinanciamiento, los cuales representan un consumo para todos los efectos de este contrato aunque los mismos no formen parte del “Límite de Crédito”, puedan o no ser financiados por el Emisor e incluso lleguen a generar intereses corrientes y moratorios a una tasa de interés distinta a la de los demás consumos realizados con la tarjeta. El Emisor se reserva el derecho de ampliar, disminuir o eliminar la vigencia de los programas de extrafinanciamiento, así como modificar su regulación cuando lo considere necesario. Dicha regulación podrá realizarse mediante reglamento cuando se trate de promociones por tiempo limitado o que a criterio del Emisor requieran de algún tipo de regulación adicional a la establecida en este contrato. Los programas de extrafinanciamiento no requieren, salvo indicación expresa del Emisor, la suscripción de documentos adicionales por lo que el Cliente podrá aceptar dicho programa mediante autorización escrita o verbal y la cual podrá ser recibida telefónicamente, por cable, por medios electrónicos o por cualquier otro medio que el Emisor ponga a disposición del Cliente.

CUARTA: De los Pagos. El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor, dentro del plazo estipulado en el Estado de Cuenta, lo siguiente: a) Intereses corrientes sobre saldos diarios a partir de la fecha de realización del consumo y hasta que se realice el pago



Reglamento de Crédito

efectivo de dichos saldos, el cual deberá hacerse en la fecha, plazo y forma que se indique en el Estado de Cuenta. De existir un Pago Mínimo en mora, se cargará sobre él una tasa moratoria mensual de dos puntos porcentuales superior a los intereses corrientes. La mora se producirá por el simple retardo del Titular en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor del Emisor, sin necesidad de requerimiento o intimación. La tasa de interés, tanto corriente como moratoria, podrá ser variada periódicamente por el Emisor, lo cual comunicará por escrito al Titular en el estado de cuenta inmediato posterior al cambio formulado o por cualquiera de los medios de comunicación estipulados en este contrato; b) El costo que determine el Emisor por concepto de membresía. La cancelación de estos costos de membresía se hará anualmente (o como el Emisor determine unilateralmente) y en forma adelantada, de manera que aunque estos cargos se hayan hecho por un determinado período y éste no llegue a cumplirse, no serán reembolsados ni total ni parcialmente por ninguna circunstancia, ya que ellos se originan y consumen por el hecho mismo del inicio de un nuevo período de validez; c) La suma mensual que corresponda por concepto de Seguros que hayan de aplicarse a la Tarjeta de acuerdo con las políticas de la entidad aseguradora y el contrato firmado entre ésta y El Emisor. Es requisito indispensable para la vigencia de este contrato suscribir y mantener al día los seguros de saldos deudores, desempleo y seguro de protección de fraude. El Emisor se reserva el derecho de ampliar o disminuir los seguros que debe mantener el Titular para el uso de la presente facilidad. La falta de pago de los seguros indicados en esta cláusula facultarán al Emisor para declarar el vencimiento anticipado de este contrato y exigir el pago inmediato de la totalidad del saldo adeudado de conformidad con lo estipulado en la cláusula trigésima tercera; d) La comisión de servicios por compras en el extranjero sobre el monto de la compra; e) El Saldo del Principal, en caso de que el Titular decida no optar por el financiamiento; f) Los demás cargos previstos en este contrato o en sus anexos. El Emisor podrá establecer otros cargos por servicios prestados al Titular y/o Tarjetahabiente, los cuales quedarán vigentes de conformidad con lo indicado en este contrato. Asimismo el Titular se compromete a mantener el saldo suficiente en sus cuentas, por lo menos con veinticuatro horas hábiles de antelación a la Fecha de Vencimiento del Estado de Cuenta que en ese momento se encuentre vigente para acreditar automáticamente el Pago Mínimo referido. Los pagos que realice el Titular se imputarán primero a intereses moratorios y gastos de cobranza, en su caso, luego a intereses corrientes, después a cargos por servicios y otros cargos, y finalmente a lo adeudado por concepto de saldo de principal, originados por el consumo de la Tarjeta. En todo caso, la imputación de pagos le corresponde al Emisor.

QUINTA: Del Pago Mínimo, Pago por adelantado y Pago fuera del término. En cada Estado de Cuenta, el Emisor indicará el importe mínimo que el Titular deberá pagar el cual deja autorizado en este acto que mientras sea asociado de ASINTEL autoriza a la empresa en la cual labora actualmente o en un futuro y que pertenezca a una de las empresas que ASINTEL tiene inscritas en sus estatutos para que deduzca de su salario las cuotas correspondientes al pago mínimo de la tarjeta de ASINTEL indicada en este contrato". Cuando el Titular opte por realizar el Pago Mínimo, está aceptando el financiamiento que la Tarjeta de Crédito le ofrece a través y por efecto de este contrato, sin perjuicio de que el Emisor pueda excluir del sistema de financiamiento determinados bienes y/o servicios, según manifieste en forma expresa. Asimismo, el Titular podrá pagar anticipadamente los adeudos originados por el uso de la Tarjeta sin ningún recargo, los cuales se aplicarán en la forma en que se establece en este contrato en cualquiera de las oficinas y/o sucursales del Banco HSBC. Si por cualquier razón el Titular efectuase pagos que excedan el monto de su adeudo, el exceso se le acreditará para futuros usos de la Tarjeta, sin que ello genere la obligación a cargo del Emisor de acreditar intereses, y sin perjuicio del derecho del Titular de solicitar el reembolso de ese exceso. Por su parte, los pagos efectuados en fecha posterior a la indicada como "Fecha de Vencimiento" en el Estado de Cuenta, o con valores cuya acreditación se produzca con posterioridad a tal fecha, devengarán intereses moratorios sobre el saldo principal.

SEXTA: De los Plazos y Vencimientos. El plazo del presente contrato será de un año y se prorrogará automáticamente a su vencimiento por períodos iguales y sucesivos. En todo caso de prórroga el Emisor cargará al Titular el valor de la membresía anual de todas y cada una de las Tarjetas que por este contrato se emitan. En principio el o las tarjetas podrán ser utilizados por el Titular y/o Tarjetahabiente hasta la fecha de su vencimiento indicada en la propia tarjeta. En todo caso, la fecha de vencimiento de la tarjeta está subordinada a la vigencia de este contrato. No obstante, dada la aceptación voluntaria por parte de los Negocios Afiliados, se conviene expresamente que el Emisor no incurrirá en ninguna responsabilidad si por cualquier causa o motivo le fuere negado al Titular y/o Tarjetahabiente el uso de la Tarjeta. Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente contrato antes del vencimiento del plazo estipulado, notificándolo a la otra por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en este contrato en forma inmediata. En todos los casos de suspensión de la Tarjeta o terminación del contrato, el Titular deberá devolver al Emisor todas las Tarjetas que forman parte de este contrato. La suspensión del uso de la Tarjeta y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Titular y/o Tarjetahabiente en virtud de usos anteriores de la Tarjeta. Si el Titular no desea renovar el contrato de tarjeta de crédito convenido, deberá hacer entrega de todas las tarjetas que forman parte de éste, a cualquiera de las agencias del Emisor.

SETIMA: Del Robo o Extravío de la Tarjeta. En caso de robo o extravío de la Tarjeta, el Titular y/o Tarjetahabiente queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito al Emisor de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera de la Tarjeta, hasta la recepción del aviso escrito por parte del Emisor, para lo cual se utilizará la plataforma de servicios del Banco HSBC (COSTA RICA) S.A. Toda reposición de la tarjeta será cargada al Titular al precio vigente al momento de la reposición. Una vez el Tarjetahabiente haga la notificación al Emisor por cualquiera de los medios indicados, el Emisor le proveerá un código de confirmación del reporte el cual queda registrado automáticamente en el sistema del Emisor. El Tarjetahabiente será responsable de los consumos ilícitos efectuados con dicha tarjeta antes de que haya efectuado la notificación al Emisor y éste haya emitido el código de confirmación de su reporte. Una vez notificado al Emisor el robo o extravío de la tarjeta de crédito, y hecha la confirmación del reporte, el Tarjetahabiente será responsable de los consumos lícitos o ilícitos que se hagan con su tarjeta de crédito. En caso de que el Tarjetahabiente no haga en su momento la notificación correspondiente al Emisor del robo o extravío de su tarjeta de crédito, la responsabilidad que le



Reglamento de Crédito

corresponde al Tarjetahabiente terminará el día de vencimiento de la tarjeta de crédito y el Tarjetahabiente, por ende, será responsable del pago de todas las sumas que por consumo se carguen a su cuenta.

OCTAVA: De las Responsabilidades del Titular y/o Tarjetahabiente. El Titular y/o el Tarjetahabiente también será responsable de los consumos que se carguen a su tarjeta de crédito, liberando al Emisor de toda responsabilidad, en los siguientes casos: a) Por la utilización de la Tarjeta de Crédito por parte de terceros, o por la pérdida o robo de la Tarjeta sin hacer aviso al Emisor en el tiempo y forma establecida; b) Por el uso indebido que hagan el Titular y/o Tarjetahabiente del Número de Identificación Personal, ya sea con culpa, dolo, o negligencia; c) Por uso indebido, culposo o doloso, que haga el Titular y/o Tarjetahabiente, incluso un tercero, con el número asignado a la Tarjeta, a través de supuestos consumos realizados por la vía telefónica o cualesquiera otros medios electrónicos.

NOVENA: De las Divergencias del Titular y/o Tarjetahabiente con Negocios Afiliados. El Emisor no se hace responsable del estado, cantidad, precio o calidad de bienes, mercancías o servicios adquiridos por el Tarjetahabiente, de manera que cualquier reclamo o disputa deberá ser dirigida o solucionada exclusivamente con el Negocio Afiliado. Los derechos del Emisor no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Titular y/o Tarjetahabiente y los Negocios Afiliados, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer al Emisor ningún reclamo que tuviere el Titular y/o Tarjetahabiente contra el Negocio Afiliado. Cualquier reclamo deberá formularlo el Titular y/o Tarjetahabiente al Negocio Afiliado directamente, sin que ello sea excusa de su incumplimiento ante el Emisor.

DECIMA: Destrucción de Documentos de Crédito. El Titular autoriza al Emisor a destruir los Documentos de Crédito y demás papelería generada por pagos y reclamos todos originados con ocasión del uso de la Tarjeta de Crédito, una vez que haya transcurrido el plazo de noventa días desde la fecha de corte del Estado de Cuenta en donde se reportaron los movimientos generados por esos documentos, convirtiéndose dicho Estado de Cuenta a partir de entonces en documento indubitante.

DECIMA PRIMERA: De los Desembolsos en Efectivo. El Emisor, con base en el crédito abierto en beneficio del Titular para la operación de la Tarjeta, podrá autorizar desembolsos o adelantos en efectivo a favor del Tarjetahabiente. En estos casos, el Titular pagará una "comisión" de desembolso sobre el monto de cada retiro, además de un interés corriente. Dicho porcentaje de comisión será determinado por el Emisor periódicamente y comunicado al Titular en el Estado de Cuenta inmediato posterior a la fecha del o de los desembolsos. En todo caso, tanto la comisión como la tasa de interés estarán a disposición del Tarjetahabiente en cualquiera de las oficinas o sucursales del Emisor.

DECIMA SEGUNDA: Validación de Documentos de Crédito. El Tarjetahabiente será responsable por aquellas facturas en las cuales, aún sin su firma o siendo ésta diferente, el comprobante de venta posea o no la impresión de los datos grabados en relieve en la tarjeta de crédito, o en su defecto, los datos grabados en la banda magnética de la misma, realizada mediante la impresora o terminal electrónico provistos en el Negocio Afiliado. En igual forma, el Tarjetahabiente será responsable frente al Emisor aún cuando el Documento de Crédito que elabora el Negocio Afiliado para acreditar la transacción o consumo, aparezcan ilegibles los datos suyos, de la cuenta o del propio establecimiento.

DECIMA TERCERA: Ámbito de aplicación. El presente contrato es aplicable para todos los servicios aquí indicados, presentes y futuros, que el Emisor le brinde al Cliente, por lo que el Cliente manifiesta conocer y aceptar que no será necesario firmar en el futuro nuevos contratos sobre los mismos productos, salvo comunicación escrita emitida por el Emisor por la cual se modifique esta disposición. No obstante lo anterior, la apertura de los productos o servicios referidos en este contrato, quedará sujeta a que se cumplan los trámites internos de análisis de crédito y verificación de información del Cliente, según las normas nacionales e internacionales aplicables a la fecha de solicitud del servicio o producto que interesa.

DECIMA CUARTA: Estados de Cuenta. El Emisor remitirá mensualmente al Cliente un estado de cuenta, que contendrá un extracto del movimiento de su cuenta en el período inmediatamente anterior, así como cualquier información adicional requerida por ley. Tal envío se hará a la dirección registrada por el Emisor, el cual no asume el riesgo de pérdida o extravío del estado de cuenta y documentos anexos al mismo que hayan sido enviados por correo. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión, el Cliente no hubiera formulado objeción, se entenderá aprobado por él el estado de cuenta a la fecha de corte, y sus saldos deudores o acreedores serán definitivos a esa fecha. El Cliente deberá presentar sus reclamos por escrito, y la falta de este requisito será interpretada por el Emisor como señal de conformidad por parte del Cliente. Si el Cliente no recibe su estado de cuenta, deberá llamar al Emisor y solicitar el envío de un duplicado ya sea a la dirección por él indicada en este contrato, o por vía de facsímil o correo electrónico, si el Emisor estuviere en capacidad de hacerlo.

DECIMA QUINTA: Comunicaciones con el Emisor. Para los efectos de este contrato, se considerarán debidamente recibidas por el Cliente todas las comunicaciones que el Emisor le dirija al último domicilio registrado por el Emisor. Los cambios de domicilio del Cliente deberán ser comunicados al Emisor por escrito, de lo contrario se considerará como subsistente la última dirección registrada. Es claro entre las partes que el Emisor no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que se puedan ocasionar al Cliente como consecuencia de errores, extravíos, demoras, deficiencias o alteración de las comunicaciones y de los servicios o empresas, públicas o privadas, encargados de las mismas.



Reglamento de Crédito

DECIMA SEXTA: De los Lugares de Pago. Los pagos deben efectuarse en cualquiera de las oficinas y/o sucursales de Banco HSBC (Costa Rica) S.A., en el territorio nacional o bien en los lugares o medios que el Emisor le indique al Titular por cualquiera de los medios de comunicación estipulados en este contrato.

DECIMA SETIMA: De las Fechas de Pago. Todo pago que el Titular deba efectuar se realizará a más tardar en la fecha que estipule el Emisor en el Estado de Cuenta (Fecha de Vencimiento), y si fuese un día no hábil, el pago deberá efectuarlo el día hábil siguiente. Los pagos efectuados con cheques, estarán sujetos a que dichos documentos puedan hacerse efectivos. En caso de que el cheque sea devuelto, el Titular deberá cancelar al Emisor la comisión que éste haya establecido al efecto.

DECIMA OCTAVA: Instrucciones, autorizaciones y órdenes. Todas las órdenes, autorizaciones e instrucciones que el Cliente le dé al Emisor deberán constar por el medio establecido y/o autorizado previamente por el Emisor, para lo cual se utilizará la plataforma de servicios del Banco HSBC (COSTA RICA) S.A. El Emisor atenderá en todo momento las instrucciones que le imparta el Cliente en la forma establecida. Sin embargo, en caso de incumplimiento o cumplimiento imperfecto de éstas, el Emisor no será responsable si las mismas fueran imprecisas, vagas, contradictorias, confusas, induzcan a error, o si no fueron dadas oportunamente. En todos aquellos casos en que el Emisor disponga de formularios para cursar órdenes, autorizaciones o instrucciones, el Cliente deberá hacer uso de los mismos. Sin embargo, el Emisor podrá a su discreción atender tales órdenes o instrucciones aunque no fueren dadas en los referidos formularios. El Cliente acepta que el Emisor atienda órdenes que reciba por parte de cualquier autoridad competente en cuanto al presente contrato, sin responsabilidad alguna para el Emisor. El Emisor se reserva el derecho de solicitar al Cliente confirmaciones por carta, antes de cumplir órdenes recibidas telefónicamente, por cable, por medios electrónicos o por cualquier otro medio. El Cliente acepta plena responsabilidad por todas las instrucciones realizadas mediante el método por él seleccionado, y autoriza a el Emisor a procesar cualesquiera instrucciones firmadas por la(s) persona(s) debidamente autorizada(s) tal como se identifica(n) en las tarjetas de firmas que mantienen en su poder. Adicionalmente, el Cliente conviene en que siempre y cuando la instrucción sea enviada mediante el método seleccionado, el Emisor no tendrá obligación adicional de verificar el contenido de cualquier instrucción o comunicación, o la identidad del remitente o confirmante de la misma. El Cliente reconoce que el Emisor tendrá absoluta discreción, en atención a cualquier razón, sea la que fuere, para actuar o no, y/o requerir la verificación o confirmación de cualquier instrucción recibida mediante los sistemas seleccionados por el Cliente. Por este medio el Cliente conviene irrevocablemente, en que, salvo culpa grave, mala fe o acto doloso por parte del Emisor, y mientras estos actúen de conformidad con lo autorizado por el Cliente, el Emisor será liberado de toda responsabilidad u obligación por razón de todos los costos, daños, perjuicios, reclamos, pérdidas, de cualquier naturaleza (directa o indirecta), contingente o no, que resulten o pudieran resultar de cualquier demora, acto u omisión en respuesta a instrucciones recibidas, junto con todos y cualesquiera costos y gastos relacionados, ni asume el Emisor responsabilidad alguna por la idoneidad o conveniencia para el Cliente de dichas instrucciones.

DECIMA NOVENA: Tarjetas Adicionales. El Cliente podrá solicitar al Emisor, quien a su exclusivo criterio podrá conceder o no, el otorgamiento de tarjetas adicionales a favor de terceras personas. Siendo el Cliente el Titular de la cuenta, es éste el único y exclusivo responsable por el uso, consumos y/o adelantos de efectivo efectuados con las tarjetas titulares o adicionales.

VIGÉSIMA: Modificaciones. El Emisor se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente contrato, pudiendo variar inclusive los límites de crédito, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Cliente. Cuando el Emisor desee introducir modificaciones al presente contrato, enviara al Cliente la modificación respectiva en su siguiente estado de cuenta o en cualquiera de los medios de comunicación utilizados por el Emisor al efecto. Dicha modificación contendrá la fecha a partir de la cual entrará en vigor y la cual nunca será menor a un mes después de la fecha del estado de cuenta. El Cliente podrá aceptar la modificación o rechazarla. La aceptación será tacita y el rechazo deberá ser expreso. Si antes de que comiencen a regir los cambios incorporados por la modificación, el Emisor no ha recibido la oposición del Cliente por medio escrito, se consideraran como aceptados los términos de la misma. De la misma manera, si el Emisor recibe por medio escrito la oposición del Cliente a la propuesta hecha, el presente contrato quedara rescindido a partir de ese momento, con los efectos indicados en este documento para la terminación anticipada del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Confidencialidad. El Emisor dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con el Cliente, no obstante, el Cliente autoriza a el Emisor a transferir y dar a conocer toda información relacionada con el Cliente, a las sucursales, subsidiarias, afiliadas, oficinas representativas, agentes del Emisor, entidades de franquicia, compañías adquirentes, procesadores y terceras personas seleccionadas por cualquiera de ellos, cualquiera que sea el lugar en el que estén situados, para su uso confidencial (incluso en conexión con el suministro de productos o la prestación de servicios y con fines estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo). El Emisor y cualquiera de esas sucursales, subsidiarias, afiliadas, oficinas representativas, filiales, agentes y terceras personas estarán autorizados a transferir y dar a conocer dicha información a pedido de la ley, un tribunal, un regulador o un proceso legal siempre a través de solicitud hecha por autoridad competente. Igualmente, el Cliente autoriza expresamente al Emisor para que contrate con terceros localizados en Costa Rica o en el exterior, servicios relacionados con el procesamiento de datos de las cuentas, transmisión y almacenamiento de órdenes e información relacionada con las tarjetas de crédito y el Cliente para su utilización a escala nacional o internacional, incluyendo las redes de cajeros automáticos, servicios computarizados u otros de naturaleza similar que sean puestos a la disposición del Cliente. En consecuencia, la utilización de cualquier tipo de tarjeta de crédito, o la ejecución de operaciones a nivel internacional, constituyen la aceptación del Cliente para que tales terceros obtengan, almacenen y procesen la información necesaria para el cumplimiento de las operaciones solicitadas, sujetándose esa información a las leyes que regulan la



Reglamento de Crédito

confidencialidad de la información bancaria de esos países.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Autorización de referencias de crédito e intercambio de información bancaria. El Cliente autoriza irrevocablemente al Emisor a obtener y verificar sus referencias bancarias, comerciales y personales. Igualmente, el Cliente autoriza irrevocablemente al Emisor a suministrar e intercambiar información del Cliente con bancos, asociaciones de crédito y similares. El Cliente releva al Emisor, sus apoderados, representantes, agentes o empleados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con relación a la información suministrada por el Emisor en los intercambios de información con bancos, asociaciones de crédito y similares o al verificar referencias bancarias, comerciales o personales. Igualmente, si en las confirmaciones bancarias que expida el Emisor a auditores, por solicitud del Cliente, en las cuales el Emisor certifique saldos adeudados en concepto de consumos, adelantos de efectivo, intereses, comisiones, sobregiros, líneas de crédito y cualquiera otros tipos de obligaciones adeudadas, producto de operaciones o transacciones relacionadas al presente contrato, de haberlas, la información fuere imprecisa, errada, desactualizada, incompleta o ineficaz para los propósitos por los cuales se expidieron dichas confirmaciones, el Cliente exime al Emisor del pago o compensación de cualquier daño o perjuicio que pudiera causarle, a él o a terceras personas como consecuencia de dicha imprecisión, error, desactualización o ineficacia, asumiendo el Cliente todo riesgo o responsabilidad que pudiera derivarse de las confirmaciones bancarias de auditores, referencias o intercambio de información bancaria.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilio Contractual. Para efectos de este contrato, tanto el Titular como el Emisor, establecen como sus domicilios contractuales, los siguientes: a) El Emisor: En sus oficinas ubicadas en Heredia, La Rivera de Belén, calle ciento veintinueve; b) El Titular: En la dirección indicada al final de este contrato. Declara el Titular que la dirección antes establecida servirá para recibir notificaciones judiciales, por lo que es independiente de la dirección en la cual se recibirá el Estado de Cuenta, indicada al final de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Cambios en la identidad del Cliente. Cualquier cambio o modificación que ocurra en la identidad, existencia o estructura legal del Cliente, sólo producirá efecto cuando hayan sido notificados por escrito al Emisor, para lo cual deberá adjuntar la documentación de respaldo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA: Poderes. Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de el Emisor así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán consideradas en vigor y válidos hasta que el Emisor haya recibido aviso por escrito de la revocación o vencimiento de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar, sólo obligarán al Emisor a partir de la fecha en que se le notifique por escrito tales hechos. De manera que si no ha mediado la comunicación por escrito al Emisor, el Cliente no podrá reclamar frente al Emisor hechos o circunstancias que se relacionen con él, aún cuando tales hechos hubieran sido publicados, registrados e inscritos.

VIGÉSIMA SEXTA: Cambio de Representantes Legales. Cuando se trate de personas jurídicas, las siguientes reglas serán observadas: a) Solamente podrán firmar quienes están debidamente autorizados ante el Emisor; b) Cuando las autorizaciones para la administración de los productos de las personas jurídicas deban ser conferidas por el órgano administrador o el órgano deliberativo de la misma, el acta en que se confieran las autorizaciones debidamente protocolizadas deberá ser presentada al Emisor; c) Las personas que están inscritas en el Registro respectivo como apoderados generalísimos sin límite de suma de la persona jurídica, podrán registrarse como firmantes y/o tarjetahabientes con la presentación de una certificación Notarial o Registral de su personería, pero no podrán autorizar a terceras personas que no tengan poder generalísimo para que firmen a nombre de la sociedad ya que dichas autorizaciones deberá hacerlas el órgano administrador o el órgano deliberativo de la misma, salvo que el apoderado tenga facultad para otorgar poderes o sustituir su poder. El apoderado generalísimo tampoco podrá alterar los esquemas de firmas que su representada haya comunicado al Emisor, lo cual también solamente se podrá hacer por medio de acta del órgano administrador o el órgano deliberativo de la persona jurídica; d) Es responsabilidad exclusiva del Cliente el comunicar por escrito al Emisor de todo cambio que ocurra en los estatutos o en la administración de la persona jurídica y que implique alteración en la administración de los productos y en tanto el Cliente no lo comunique formalmente al Emisor, estos cambios no tendrán efecto para éste; e) El Emisor en ningún caso será responsable por el resultado de operaciones hechas por personas que figurando como representantes de la persona jurídica en los registros del Emisor y actuando dentro de los límites de sus atribuciones, haya dejado de tener esa representación o se les hayan limitado sus poderes. En tales casos la responsabilidad será exclusiva de la persona jurídica, la cual también responderá por las operaciones de sus representantes, así no se haya inscrito aún en el Emisor la novedad; f) Cada vez que una persona jurídica quiera cambiar a los firmantes autorizados, deberá indicarse por escrito claramente a quien se revocan y a quien se confieren facultades; g) Cuando se autorice a un nuevo tarjetahabiente o se le revoquen sus facultades a uno registrado en el Emisor, dicha comunicación será efectiva en el Emisor dentro de los siguientes tres días hábiles a su recibo; h) Es entendido por las partes que únicamente el Titular está autorizado para suscribir el presente contrato, administrar la cuenta, entendiéndose por ello, firmar conformidades con los estados de cuenta, firmar contraórdenes de pago, pedir al Emisor cualquier información sobre la cuenta, presentar reclamos y/o gestiones y solicitar certificaciones de saldo. Para todos los actos aquí enumerados deberán actuar las personas autorizadas conforme a los límites de su autorización, específicamente en lo relativo a firmas mancomunadas y autorizadas. La única excepción a tal regla es con respecto a la presentación de gestiones, la cual puede ser emitida por cualquiera de los tarjetahabientes. Las anteriores disposiciones se aplican también en lo relativo a representantes de personas físicas, en todo lo que aplique mutatis mutandi.



Reglamento de Crédito

VIGÉSIMA SETIMA: Traspaso del crédito. El Cliente reconoce y acepta que ASINTEL, a su entera discreción, podrá ceder, negociar o traspasar mediante cualquier título, todo o parte de su crédito y demás derechos dimanantes a su favor por razón del presente contrato sin necesidad de notificación o comunicación previa. El Emisor queda por este medio anticipadamente autorizado por el Cliente para suministrar a cualquier comprador, cesionario o adquirente de los créditos y demás derechos del Emisor dimanantes del presente contrato, todo documento e información relativa al crédito y/o derechos, a la situación financiera del Cliente y al estado de los créditos y demás derechos del Emisor y toda información que el Emisor estime conveniente para facilitar la venta, cesión o traspaso a cualquier otro título, de los créditos y demás derechos del Emisor, exonerando expresamente al Cliente al Emisor de cualquiera consecuencia resultante del ejercicio que ASINTEL haga del derecho a suministrar los documentos e información a que se refiere esta cláusula. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el presente contrato se mantendrá vigente únicamente mientras sea asociado de ASINTEL. En caso de que el Cliente deje de formar parte de ASINTEL, el presente contrato se dará por terminado en forma inmediata y por lo tanto, la totalidad del saldo adeudado será exigible a partir de esa fecha de conformidad con lo indicado en este contrato en caso que el cliente no cancele sus saldos al momento de ser liquidado como asociado ASINTEL cederá el presente crédito al BANCO HSBC (COSTA RICA) S.A. No obstante lo anterior, el presente contrato podrá mantenerse vigente únicamente en caso de que sea cedido y/o traspasado a Banco HSBC (Costa Rica) S.A., sus subsidiarias, afiliadas o compañías relacionadas. El Banco HSBC (Costa Rica) S.A., determinará si constituye una nueva relación contractual con el Cliente, caso en el cual procederá a comprar el saldo existente a ASINTEL, o asume los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en calidad de cesionario. Sin importar la forma en que se establezca la relación entre el Cliente y el nuevo emisor, el Cliente reconoce y acepta que a partir del momento en que se le notifique la cesión del presente contrato o se suscriba un nuevo contrato en caso de compra de saldos, según corresponda, aplicarán las condiciones establecidas por el nuevo emisor para el uso de la Tarjeta de Crédito, tales como, pero no limitadas a las tasas de interés aplicables, corriente y/o moratorias, gastos, comisiones, tarifas, membresías, etc., todas las cuales se encontrarán a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas y/o sucursales de Banco HSBC (Costa Rica) S.A., o en la dirección o por los medios de comunicación que éste indique.

VIGÉSIMA OCTAVA: Efectos de permitir incumplimientos. Las obligaciones derivadas de este contrato no se verán extinguidas ni mermadas por ningún acto u omisión del Emisor, ni por el hecho de que el Cliente incumpla una o varias veces sus obligaciones, o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada sin que el Emisor exija el exacto cumplimiento de tales obligaciones ya sea judicial o extrajudicialmente, pues tal proceder, por parte de éste último, no implica ni se reputará como modificación a los términos de este contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos o distintos a los pactados, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan al Emisor y en ninguna forma impedirá para que en el futuro el Emisor exija judicial o extrajudicialmente el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos de que es titular.

VIGÉSIMA NOVENA: Costos por cobranzas. El Emisor cargará a la cuenta del Cliente todos los gastos e impuestos en que incurra en relación con el presente contrato, incluyendo comisiones, honorarios de abogados o gastos, sean judiciales o extrajudiciales de llegar el caso.

TRIGÉSIMA: Otros Gastos. El Cliente acepta por este medio que el Emisor cobrará y podrá cargar a la cuenta del Cliente, sin perjuicio de los demás servicios previstos en otras cláusulas, los siguientes gastos: a) Todos los gastos en que incurra el Emisor para cumplir órdenes e instrucciones del Cliente, para tomar prontas medidas para proteger los intereses de éste, serán por cuenta del Cliente, ya sea que se refieran a gastos de correo, teléfono, cable, mensajeros especiales, seguros, transporte, órdenes de pago, etc.; b) El Emisor queda facultado para aplicar un cargo adicional a cuentas que muestren un movimiento fuera de lo común o que requieran un servicio especial por parte del Emisor; c) Gastos por la expedición de duplicados de estados de cuenta o cualquier otro documento que el Cliente le solicite al Emisor. Dicha comisión se cobrará en atención a la clase de documento cuya copia se solicita y a la antigüedad del documento; d) Otros gastos o cobros administrativos por el manejo de la cuenta.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Impuestos y otras deducciones y gastos. Todos los pagos deberán ser sin deducción de ningún impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención o contribución fiscal, que exista o que llegare a imponer en el futuro cualquier autoridad legalmente autorizada para ello. Si el Titular fuere obligado por una norma jurídica u otra disposición legal a deducir o retener alguna suma por cualquier motivo, incrementará la cantidad girada de tal modo que el Emisor reciba a su vencimiento la suma completa a que tiene derecho por este contrato, ya que se conviene que los pagos sean netos, y que cualquier cargo por alguno de los conceptos expresados o cualquier otro motivo, sea asumido por el Titular quien renuncia expresamente, aun en las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a invocar cualquier derecho, ventaja, excepción, defensa, demanda, contrademanda, acción o reclamo de o para pagar a su acreedor en otra moneda que no sea la pactada, o entregar una suma menor o a suspender sus pagos. En consecuencia, todos los pagos que el Titular debe hacer al Emisor por cualquier concepto, se realizarán sin compensación ni reclamación alguna y libres de cualquier clase de deducciones y/o retenciones. Si el Emisor incurriere o pagare alguna suma de dinero por cuenta del Titular, por impuestos o para mantener la vigencia de garantías o asegurar pagos u obligaciones del Titular, éste le reembolsará inmediatamente su importe, en la moneda o divisa que indique el recibo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Título Ejecutivo. Para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución contra el Cliente principal y/o adicionales, queda convenido que se tendrá como saldo correcto y verdadero de las obligaciones a cargo del Cliente el que conste en los registros del Emisor, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida el Emisor en cuanto



Reglamento de Crédito

al importe y exigibilidad del saldo deudor una vez revisada o certificada por el Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación. Si por cualquier circunstancia el Emisor no pudiera presentar esta certificación, se tendrá como cierta la suma por la que se presente la demanda.

TRIGÉSIMA TERCERA: De la Terminación Anticipada de este Contrato. El Emisor podrá declarar vencidos los plazos de este contrato, en los siguientes casos: a) El no pago en la Fecha Límite indicada en el Estado de Cuenta; b) Si por la acción de terceros, cualesquiera de los bienes del contratante resulten secuestrados, embargados o en cualquier forma afectados; c) Si el Titular y/o Tarjetahabiente se excede del Límite de Crédito, estando el Emisor facultado también para ejecutar cualquiera de sus derechos estipulados en este contrato y sus anexos; d) Si el Titular y/o Tarjetahabiente incumple(n) cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone; e) Si el Titular deja de ser asociado de ASINTEL y el presente contrato no es cedido a favor de un nuevo emisor según lo estipulado en este contrato; y; f) Si la situación del Titular y/o Tarjetahabiente, a juicio exclusivo del Emisor, amerite dar por vencido el plazo. En el caso de ocurrir cualquiera de las anteriores causales, el Emisor dará por vencidos todos y cada uno de los rubros establecidos en este contrato, pudiendo acudir a la vía judicial correspondiente a cobrarlos; además dará derecho al Emisor sin responsabilidad, a cancelar la utilización de las Tarjetas emitidas con ocasión de este contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: Nulidad. La nulidad o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este contrato, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA: Aceptación del Contenido de este Contrato. El Titular y/o Tarjetahabiente manifiestan que han leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas de este contrato, que en los casos de duda han consultado y se les ha explicado y han quedado satisfechos y con pleno conocimiento de su contenido. Además el Titular declara que ha recibido una tabla con las tasas de interés aplicables a su Tarjeta de Crédito, así como un folleto explicativo del funcionamiento de ésta, de la forma en que se calculan los intereses corrientes y moratorios, y otros aspectos relativos a este contrato.

En fe de lo anterior, el Titular ratifica todas las cláusulas de este contrato y firma en señal de aceptación en la ciudad de _____ República de Costa Rica, a las _____ horas, del día _____ de _____ del año 20 _____

Número de Tarjeta: _____

Nombre del Cliente: _____

Cédula jurídica y/o de identidad: _____

Límite de Crédito: _____

Fecha de corte: _____ doce de cada mes _____

Cuenta Maestra número: _____

Tasa de interés corriente: _____

Plazo de la tarjeta de crédito: _____

Cobertura: _____

Para recibir notificaciones el Cliente señala la siguiente dirección:

Su(s) número(s) de teléfono es(son): _____

Su(s) número(s) de facsímil es(son): _____

Envío del Estado de Cuenta: _____

El Cliente con su firma manifiesta haber recibido el Folleto Explicativo del presente contrato: _____

Firma del Cliente



Reglamento de Crédito

El (los) suscrito(s) por este medio nos constituimos en fiador(es) solidarios del Cliente a favor del Emisor, a efecto de garantizar a este último el pago de todas las obligaciones que se produzcan por razón del Contrato de Tarjeta de Crédito que antecede, número _____, todo sin ninguna limitación de suma. Esta fianza persistirá durante toda la vigencia del presente contrato, sus modificaciones y/o addenda, y hasta la efectiva cancelación o terminación del mismo. En señal de aceptación se firma en la ciudad de _____ República de Costa Rica, a las _____ horas, del día _____ de _____ del año 20_____.

Nombre:
Número de Cédula:

Nombre:
Número de Cédula:

